



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafaigar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Viernes 6 de enero de 1956

Núm. 6

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 3 de enero de 1956 por la que se nombra la Comisión Interministerial encargada de proponer las normas a que debe ajustarse la declaración de paraje pintoresco a favor de El Pinar de Abantos, de El Escorial</i>	156
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 30 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Jaén</i>	156
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefes de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a los señores que se indican</i>	156
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefes de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a los señores que se indican</i>	156
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias que se indican</i>	157
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias que se indican</i>	157
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias que a continuación se indican</i>	157
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Médico Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Facultativo de Prisiones a los señores que se indican</i>	157
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias que se indican</i>	157
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, a las funcionarias que se indican</i>	157
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario Mayor (Sección Femenina) del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a las funcionarias que se indican</i>	157
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de primera clase (Sección Femenina) del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a las funcionarias que se indican</i>	158
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se indican</i>	158
<i>Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios Mayores del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se indican</i>	159
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 16 de diciembre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de cinco</i>	160
<i>aparatos de mecanoterapia destinados al Hospital Clínico de San Carlos (Facultad de Medicina de Madrid). Orden de 16 de diciembre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un ultratesmostato electrónico, destinado a la Universidad de Salamanca</i>	160
<i>Rectificación a la Orden de 7 de diciembre de 1955 sobre corrida de escalas con ocasión de la jubilación de don Gonzalo Quintanilla Aramendia</i>	160
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada en 13 de octubre del corriente año por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo núm. 3.380, promovido por la Acequia Real del Júcar contra Orden ministerial de Obras Públicas de 1 de junio de 1950, sobre aprovechamiento de aguas del río Júcar</i>	160
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San José de Cluny», de Vigo (Pontevedra)</i>	160
<i>Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral el día 2 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para adquirir material científico y de laboratorio con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional</i>	160
<i>Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se dispone que el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional dependa a todos los efectos de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial</i>	162
<i>Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña Rosalia Alonso Castro Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato en el Colegio «Fray Luis de León», de Salamanca</i>	162
<i>Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña María del Carmen Alvarez Argente del Castillo Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato en el Colegio «Medalla Milagrosa», de Avila</i> ..	163
<i>Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se adjudica el premio de 10.000 pesetas del concurso convocado con motivo de la «Fiesta del Libro», correspondiente al año actual, al trabajo «Importancia del libro en la historia de la humanidad y su valor informativo para la Sociedad actual», del que es autor don José Antonio Pérez-Rioja García</i>	163
<i>Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se dispone que la Escuela de Trabajo de Tarragona se denomine en lo sucesivo Escuela de Maestría «Conde de Ruus»</i> ..	163
<i>Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se concede, con carácter excepcional, al Instituto Geológico y Minero de España una moratoria para que pueda inscribir en el Registro General de la Propiedad Intelectual sus publicaciones de carácter científico</i>	163
<i>Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «La Salle», de Burgos</i>	163
<i>Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Viatoro», de Huesca</i>	163

Orden de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón», de San Sebastián 163

Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la de 14 de junio último 163

Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid 164

Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón», de Vitoria 164

Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se dispone la constitución de Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en las localidades que se indican. 164

Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Antonio Ubieta Arteta 164

Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se amplía el plazo de reserva de cátedra al Catedrático en situación de excedente activo don Pedro Ramón Lomas Lourido 165

Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se declara desierta la oposición a cátedra de Universidad que se cita 165

Otra de 17 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Valencia don Francisco Sánchez-Castañer Mena... 165

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que cesa en el cargo que se cita el Catedrático de la Universidad de Granada que se menciona 165

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Granada 165

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Granada 165

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal para la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla 165

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Historia del Arte» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona 165

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Grabado calcográfico» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid 165

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Canto, Escuela general» del Conservatorio de Música de Valencia 166

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se crea una Biblioteca pública en el Centro Asturiano de Madrid. 166

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir el Centro Coordinador de Bibliotecas de Almería 166

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se crea la Biblioteca pública Parroquial de San Pedro Claver, de Barcelona 166

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se crean Bibliotecas públicas municipales en Denia (Alicante), El Grove-La Toja (Pontevedra), Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y Caudete de las Fuentes (Valencia) ... 166

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se crean las Bibliotecas públicas municipales de Bárcena (Quirós-Asturias), Pola de Allande (Asturias), Llerena (Badajoz), Torrehermosa (Badajoz), Coria (Cáceres), Plasencia (Cáceres), Montoro (Córdoba), Villa del Río (Córdoba), Baeza (Jaén), Marmolejo (Jaén), Sena (Huesca), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Corbera de Ebro (Tarragona), Puebla de Aímoradiel (Toledo) y Sonseca (Toledo) 166

Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra representante de la Inspección Oficial de Formación Profesional Industrial a don Urbano Domínguez Díaz, Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial 166

Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad 167

Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se conceden subvenciones a Centros privados de Formación Profesional Industrial, con cargo al capítulo III, artículo cuarto grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento 167

Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Alacuas (Valencia) 167

Orden de 23 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la devolución de la fianza complementaria al contratista don Miguel Bellver Martín 167

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona 168

Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo Romero Alonso 168

Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» 168

Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo 168

Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ebro», compañía de Azúcares y Alcoholes 168

Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valeriano Rodríguez-Ollerres ... 169

Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Sánchez Benito 169

Otra de 17 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Algodonera de San Antonio» 169

Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Carpio, S. L.» 169

Otra de 26 de diciembre de 1955 por la que se descalifica a casa barata número 7 (antes 84) de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital, solicitada por don Sebastián Farga Vilaclara 169

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.520, interpuesto por «Moreno, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1950 170

Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de noviembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.570, interpuesto por «Patón & Baldwins, Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1950. 170

Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.629, interpuesto por «The Welcome Foundation Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de octubre de 1950 170

Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de noviembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.628, interpuesto por «The Coca-Cola Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de octubre de 1950 170

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 3.498, de la provincia de La Coruña 171

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Pontina», número 13.363, de la provincia de Huelva 171

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa María», número 13.385, de la provincia de Huelva 171

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Luís», número 12.278, de la provincia de Vizcaya 171

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Aurora del Rosario», número 13.530, de la provincia de Huelva. 171

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepita», número 13.454, de la provincia de Huelva 171

	PAGINA
<i>Orden</i> de 14 de diciembre de 1955 por la que se declara excedente voluntario B) al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Mariano López Martínez	172
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdarachas, provincia de Guadalajara	172
<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Uruena, provincia de Valladolid	172
<i>Otra</i> de 1 de diciembre de 1955 por la que se dan normas para la concesión de enseñanzas de Capataces en sus diversas especialidades	173
<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Martín, a su paso por el término municipal de Albalate del Arzobispo, de la provincia de Teruel	174
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas relativas a los recursos que se entablen contra acuerdos de la Comisión Central de Concentración Parcelaria	174
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1955 por la que se define el alcance de los artículos 1.º y 6.º de la Ley de 15 de julio de 1952 y apartado b) del artículo 2.º del Decreto de 31 de octubre del mismo año sobre Explotaciones Agrarias Ejemplares	174
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la denominación de origen «Alella»	175
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1955 por la que se constituye la Junta Mixta de Fomento del Lúpulo para la zona de León	178
<i>Otra</i> de 23 de diciembre de 1955 sobre construcción obligatoria de albergues para ganado en varias fincas de las provincias de Ciudad Real y Cáceres	178
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Consuelo Sánchez Hernández	179
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 3 de enero de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al primer semestre del año en curso	179
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Aniceto Manuel Cánovas, Guía-Intérprete de Guipúzcoa	179
<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Cuenca	180
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES. —Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre usos civiles de la energía atómica	180
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al señor Presidente de la Junta Diocesana de Acción Católica de Cádiz para celebrar una rifa de utilidad pública	181
Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	181
(<i>Lotería Nacional</i>).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado el día 5 de enero de 1956	182
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo Acuerdo concediendo a la Fundación «Escuela del Ave María» instituida en Avilés, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	182
Acuerdo concediendo a la Fundación «San Juan de Dios», instituida en Martorell (Barcelona), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	183
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva (Madrid)	183
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a Explotación Agrícola Ventosilla, S. A., para aprovechar aguas del río Duero con destino a riegos	183

	PAGINA
Autorizando a don Pedro Aparicio Romero y otros para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos	184
Autorizando al Ayuntamiento de Astorga para aprovechar aguas del río Tuerto con destino al abastecimiento de la ciudad	184
Declarando caducada la concesión otorgada a don Manuel Cundíns Espasadin para aprovechar aguas del río Talón	185
Autorizando al Ayuntamiento de Aranda de Duero para ampliar el caudal de agua que tiene concedido de los manantiales de Fuencaiente	185
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando al Instituto de Investigaciones Pesqueras para ocupar terrenos de la zona portuaria de Cádiz con destino a la construcción de un edificio para laboratorio	186
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Rectificación al anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre de 1955 (página 7856)	187
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando subasta para la construcción de las Escuelas de Peritos Industriales de Trabajo y de Comercio de Jaén	187
Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Delineante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	187
Aprobando el proyecto de obras de reparación de los locales que la Dirección General de Bellas Artes ocupa en este Departamento	188
Aprobando el proyecto de obras de reforma del comedor de la Residencia de Artistas, de Segovia	188
Aprobando el proyecto de pavimentación en el nuevo local de oficinas de la Delegación Administrativa en León	188
Adjudicando definitivamente a «Empresa Constructora Trueba, S. A.», las obras de construcción de edificio para clases de la Universidad «Menéndez Pelayo», de Santander	188
Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Ordenanza de la Escuela del Magisterio femenino de Madrid	189
Adjudicando definitivamente a Construcciones Gil Gravallo las obras de instalación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	189
Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Capataz de Cultivos de los Campos de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos	189
Aprobando el proyecto de obras de reparación de fachada y cubierta del edificio que ocupa el Consejo Nacional de Educación	190
Aprobando el proyecto de obras de construcción de entreplanta en el local que ocupa la Caja Unica de este Departamento en la planta baja del edificio central de este Ministerio	190
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra de la Universidad de Madrid que se indica	190
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando lugar, día y hora para la celebración del acto de apertura de pliegos presentados al concurso convocado para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres, con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, por Orden de 12 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de diciembre)	190
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando el expediente de obras de terminación del Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga	191
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Transcribiendo la relación definitiva de admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Talla escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid	191
Aprobando el expediente de liquidación final de las obras en el Conservatorio de Música de Málaga	191
Aprobando la liquidación final de las obras realizadas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza	191
Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de dos aulas en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla	191
(<i>Tribunal de oposiciones a la plaza de Maestro de Taller de Tipografía (Cajas) de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.</i>)—Señalando fecha, hora y lugar para presentación de señores opositores	192
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de un horno de soleas múltiples fijas en la plaza «El Terronal», de Herrero y Compañía	192
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i> —Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Salamanca	192
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se nombra la Comisión Interministerial encargada de proponer las normas a que debe ajustarse la declaración de paraje pintoresco a favor de El Pinar de Abantos, de El Escorial.

Excmos. Sres.: Incoado expediente de declaración de paraje pintoresco a favor de El Pinar de Abantos, de El Escorial, y con objeto de armonizar los intereses artísticos, que incumben a la Dirección General de Bellas Artes, con las exigencias urbanísticas, cada vez más acuciantes, y las no menos respetables del Patrimonio Nacional, que administra tan singular Monasterio.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, ha dispuesto que se constituya una Comisión Interministerial, que, presidida por el Director general de Bellas Artes, con la colaboración del Consejero de Arquitectura, Jefe del Servicio de Obras del Patrimonio Nacional, don Diego Méndez González, juntamente con un representante de la Dirección General de Arquitectura; otro de la Dirección General de Administración Local y el Arquitecto del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, proponga a la Superioridad las normas a que debe ajustarse la pretendida declaración

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y oportuna designación por las Direcciones Generales afectadas de los representantes no consignados nominalmente en esta Orden para proceder a su nombramiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por promoción de don Francisco Alaejos Galache, que la servía, y teniendo en cuenta que al concurso de traslación anunciado por Orden de 7 de noviembre actual, no acudieron solicitantes para cubrirla,

Este Ministerio acuerda declararles desierto y disponer que se proceda a la provisión de la vacante, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—
Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefes de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Masculina), este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefes de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 20.160 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

D. Fernando Aisa Martínez.
D. Víctor M. Fernández-Corugedo García.

D. Fernando Angulo Martínez.
D. José María Abril Martín.
D. Antonio Moreno González-Anleo.
D. Ildelfonso Cahvez Güariño.
D. Juan J. Bráximo Fernández.
D. Pascual Palazón Delatre.
D. José María Gómez de Aranda y Rueda.

D. Ramón González Navarro.
D. José Castro Montañola.
D. Luis Onecha Liébana.
D. Aurelio Hernández Escalada.
D. Samuel A. Martínez de Blas.
D. Gabriel Callejón Molina.
D. José M. Arnau Alix.
D. José M. Sánchez-Barba del Río.
D. Francisco Aranda de la Fuente.
D. Julián Fernández y Fernández.
D. Jesús Rubio Rodríguez.
D. Guillermo García López.
D. Ramón García Labela.
D. Joaquín Garnica Grijalba.
D. Miguel A. Clavijo Montoursy.
D. Joaquín López García de Castro.
D. José Serrano García.

D. Enrique Martínez Miralles.
D. Pablo García de Paso y Hormigos.
D. Felipe Culebras Carretero.
D. Ceferino de la Torre Alejandro.
D. Manuel Varas Correas.
D. Manuel Silvela de la Fuente.
D. Fernando Martínez Illana.
D. Tomás Moreno Guardiola.
D. Emilio Atienzar Pérez.
D. Marcelino Escobar Arroyo.
D. Mariano Valenciano Herranz.
D. Jacinto Losada Díez.
D. Antonio García Moreno.

D. Francisco Carrión Lanzas.
D. Moisés Bermejo Sánchez.
D. José María Rodríguez Fernández.
D. Félix Ferrer Barber.
D. Francisco López González.
D. Francisco López Martínez.
D. Julián de Santiago Antón.
D. Juan S. Martínez Moras.
D. Pedro A. Galindo-Navarro y Dasi.
D. Santiago de la Iglesia Daviña.
D. Ricardo A. Campo Lacambra.
D. Gabino Castilla Sánchez.
D. Hipólito Martínez Coca.
D. José M. Terol Peralta.
D. Sebastián Moro González.
D. Pedro Ramos Jiménez.
D. José M. Gómez Martínez.
D. César Bernal González.
D. Félix L. Navarro Andradás.
D. Juan J. Rives Muscat.
D. Juan Romero de Aguilar.
D. Manuel Díaz Crespo.
D. Tomás Martín de la Vega.
D. Joaquín Mauri-Vera Elías.
D. Gregorio Álvarez González.
D. Blas S. Ruiz y Muñoz de la Torre.
D. Andrés Crevillón Banegas.
D. Guillermo García Galindo.
D. Baudilio Bolado Llamazares.
D. Mariano Enebral de la Fuente.

D. Senén Velo Nieto.
D. Francisco Guío López del Pozo.
D. Ambrosio Calvo Martín.
D. Luis Fernández Martín-Caro.
D. Luis López Ochando.
D. Francisco González Moreno.
D. Francisco Añó Ferrús.
D. Salvador Salmerón Céspedes.
D. Juan González Sánchez.
D. Mariano A. Palomeque Pérez de Vargas.

D. Angel Llorente Ruiz.
D. Francisco Sánchez Bote.
D. Jeremías Prieto Andrés.
D. Luis Lázaro y Alonso.
D. Valentín González Gascón.
D. Fulgencio J. Ruiz Torrano.
D. Julián S. Caverro Cardenal.
D. Gumersindo Cabezedo Ellices.
D. Andrés Santamaría Pindado.
D. Antonio de Mena Polo.
D. Angel Prevencio Gómez.
D. Víctor Gutiérrez de Miguel.
D. Matías Lafuente Martínez.
D. Pedro López López; y
D. Amós Quijada Sevilla.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefes de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Masculina),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

D. Patricio Reche García.
D. Gonzalo Pía Filgueiro.
D. Angel Presa Fernández.
D. Valentín Serna Serna.
D. Daniel Guillén Luz.
D. Marciano Martínez García.
D. Agustín Ruiz Alado.
D. Antonio Sañudo Saiz.
D. Alejandro Álvarez Alonso.
D. Antonio Casas Vierna.
D. Lázaro C. García Rojo.
D. Victorino Bargaña Fernández.
D. Domiciano Calvo Encinas.
D. Valentín Benavente Pérez.
D. Manuel Llamas Díaz.
D. Maximino Montoya Heras.
D. Juan Rodríguez Gil.
D. Fernando Sánchez Cadalso.
D. José Periañez Medina.
D. Jesús Pintado Recuero.
D. Alfonso González Repila.
D. Enrique Suárez García Labrador.
D. José de Vilches Navarro.
D. Cayetano Rodríguez Gutiérrez.
D. Edmundo Jiménez Rosado.
D. Bernardo García Martín.
D. Gonzalo Martínez Moreno.
D. José Villamandos del Río.
D. Diocleciano Adrián y Ortega.

D. Félix Herrero García.
 D. Prudencio Salcedo Correa.
 D. Angel Vázquez Adán.
 D. Manuel Escudero Pérez.
 D. Manuel Aguilera Ruiz.
 D. Zacarías Pérez Rodríguez.
 D. Juan B. Lorca Cánovas.
 D. Pascual Hernández Martínez.
 D. Julián Sánchez-Escobar y González.
 D. José Vázquez Tejeiro.
 D. Alfonso Noda Siliuto.
 D. Trinidad Benítez Gómez.
 D. Luis Paz Paz.
 D. Julián Figueroa Santiago.
 D. Ildefonso Saludador Garzón.
 D. José Bellot González.
 D. Pascual Malo Zarco.
 D. Anastasio Pastrana Bajo.
 D. Pedro Velasco Pérez-Cejuela.
 D. Vidal Rueda Sánchez.
 D. Antonio Faraco Corral.
 D. Juan Villarino Domínguez.
 D. Alejo M. Bueno Lázaro.
 D. Benito Calvo Aguado.
 D. Jesús Posadas Pérez.
 D. Francisco Alvarez Alonso.
 D. Guillermo Ruiz Carmona.
 D. Anastasio Gómez Cardoso.
 D. Miguel A. Rodríguez Pérez.
 D. Leonardo Panizo Díez.
 D. Vicente Muñiz Carril.
 D. Francisco Puertas Frontela.
 D. José J. García Vázquez.
 D. Santiago Montero Mora.
 D. Marcial Cerezo Romero.
 D. Marcelo Arechavaleta Marín.
 D. Lorenzo J. Barreña Castellanos.
 D. Jacinto Buezas Gallego.
 D. Juan Yagüe Torroba.
 D. José Rafel Olivé.
 D. Francisco Monsalve Cappel.
 D. Santiago L. Barragán Aparicio.
 D. Joaquín Martínez Escudero.
 D. Antonio Martínez Albaladejo.
 D. José Rodríguez Gil.
 D. Desiderio Ruiz Burguenio.
 D. Santiago del Valle y del Valle.
 D. Eladio Vaz Gallego.
 D. Cristóbal Moya García.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 20.160 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a las funcionarias que a continuación se relacionan:

D.^a Florinda Sánchez y Moya de la Torre.

D.^a Josefa Rojas Goñi.

Las nombradas continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 18.480 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a las funcionarias que a continuación se indican:

D.^a Celia Oarrichena González; y
 D.^a María Vera Agullera.

Las nombradas continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias que a continuación se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 16.800 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a las funcionarias que a continuación se relacionan:

D.^a Teresa Suau Gil.
 D.^a María L. Contesti Mac-Donald; y
 D.^a Magdalena Larrondo Oquendo.

Las nombradas continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Médico Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Facultativo de Prisiones a los señores que a continuación se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del personal de Sanidad de Prisiones (Escuela Facultativa),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, sueldo anual de 22.960 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

D. Rafael Fernández Martínez.
 D. José Martínez de Salinas y Rubio.
 D. Felipe Reverte Martínez.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 13.440 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a las funcionarias que a continuación se relacionan:

D.^a Enriqueta Grandes Urosa; y
 D.^a María del Carmen Martín Hierro.

Las nombradas continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina), este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, sueldo anual de 22.960 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a las funcionarias que a continuación se relacionan:

D.^a María Luisa Blanco Caro; y
 D.^a María Irigaray Rincón.

Las nombradas continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario Mayor (Sección Femenina) del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a las funcionarias que se expresan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Femenina),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciario Mayor, con sueldo anual de 13.300 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a las funcionarias que a continuación se relacionan:

D.^a Angeles Morcillo Salvador.
 D.^a Leonor Coronado de Haro.

D.^a María del P. García Bravo.
 D.^a Susana Grande Gómez.
 D.^a Concepción Rojas Moro.
 D.^a Julita Barcei Diez.
 D.^a María J. Canal Pareja.
 D.^a María del C. Sánchez Villoria.
 D.^a Josefina Fernández Muncharaz.
 D.^a María L. Villanueva Gómez.
 D.^a Amelia T. Martínez Tessier.
 D.^a Ascensión A. Noblejas Higuera.
 D.^a Carmen Carbajo Samaniego.
 D.^a María L. Pereira Arribas.
 D.^a Orosia Larrinaga Pascual.
 D.^a María L. García González.
 D.^a Rosario López Fernández.
 D.^a Luisa Sánchez Barragán.
 D.^a Paula Cabrera Bernardó.
 D.^a Pilar Escribano Castro.

Las citadas funcionarias continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de primera clase (Sección Femenina) del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a las funcionarias que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Femenina).

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de primera clase, con sueldo anual de 11.200 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a las funcionarias que a continuación se relacionan:

D.^a Ana Ruiz Aizpurúa.
 D.^a Josefa Hernández López.
 D.^a Carmen Antía Roldán.
 D.^a Felipa Jiménez Santos.
 D.^a Mercedes Molina López.
 D.^a María Velasco Ruiz.
 D.^a María de C. Diaz-Aguado y Artega.
 D.^a María López Ramírez.
 D.^a Juana Hernández Pérez.
 D.^a María T. Navarro Sánchez.
 D.^a Ascensión Pacheco Lafuente.
 D.^a María G. Robles Mas.
 D.^a María D. Manuel Román.
 D.^a Mercedes P. Alvarado Vidarte.
 D.^a María del C. Caja Fernández.
 D.^a Teresa Carril Buján.
 D.^a Paulina Latorre Esteras.
 D.^a María del R. Atienza Muñoz.
 D.^a María C. Gómez Sánchez.
 D.^a Leonisa González Morán.
 D.^a Margarita Sánchez Leyva.
 D.^a María de las N. Fernández Alvarez.
 D.^a Pilar Rodríguez Iglesias.
 D.^a Pilar Vidal Ruiz.
 D.^a María Sacristán Muñoz.
 D.^a María del P. Rodríguez García.
 D.^a María T. Moreno Fernández.
 D.^a Mercedes Campos Juárez.
 D.^a María del P. Miralles Mira.
 D.^a Milagros Ruiz Cortés.

Las citadas funcionarias continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Masculina).

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase, con sueldo anual de 9.100 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

D. José Garzón del Nido.
 D. Tomás Calvo Gilgado.
 D. Emérito Sánchez Suárez.
 D. Jesús Pérez Pillado.
 D. Antonio Camarero García.
 D. Eloy Balbuena García.
 D. Jesús Beúnza Arbonías.
 D. Marino Monreal Aranda.
 D. Clemente Rodríguez Crespo.
 D. José García Martín.
 D. Marcelo Perrino Martín.
 D. José R. García Pérez.
 D. Eustaquio A. Medina Cifuentes.
 D. Nicasio Martín y Alvarez.
 D. Antonio Alvarez de Anta.
 D. Luis Sanz Harranz.
 D. Rafael Florido Castro.
 D. Máximo Blanco Alvarez.
 D. Antonio Castañar García.
 D. Justo Higuera Blanco.
 D. Eulogio Martín-Miguel.
 D. Tomás Salado Gangoso.
 D. Joaquín Acuña Sequeros.
 D. Antonio Díaz Saavedra.
 D. Augusto González y González.
 D. Felipe Carballo Peña.
 D. Máximo Guillén Anglada.
 D. Pedro Recio Gutiérrez.
 D. Eulogio E. de la Peña Fernández.
 D. Aristarco González Fernández.
 D. Demetrio Lebero Pérez.
 D. Pedro Malo López.
 D. Juan Cejudo de la Torre.
 D. Felipe Galindo Plaza.
 D. Eli González Cañón.
 D. Zacarias Esteban Martín.
 D. Felipe Fuente Vara.
 D. Pedro Fernández García.
 D. Francisco Fernández Pajares.
 D. Jesús Hierro de Prada.
 D. José Toral Valderrey.
 D. Marcelo Lasarte y Ortiz de Muga.
 D. Emilio Pillado Rico.
 D. Antonio Cumbre Saavedra.
 D. Donato Sáenz Martín.
 D. Tomás Ramos López.
 D. Leonardo López Rodríguez.
 D. Manuel González García.
 D. Benedicto Azcárate Larumbe.
 D. Jesús de la Torre Moyano.
 D. Miguel Godoy Moreno.
 D. Patrocinio Barrio Mayor.
 D. Frutos Lafuente Iel Amo.
 D. Nemesio Higuera Ovejero.
 D. Ignacio Martínez Baizán.
 D. Demetrio Magaña Grocín.
 D. Justo Fernández Rodríguez.
 D. Julio Albert García.
 D. Máximo Estalrich Sánchez.
 D. Domingo Calvo Lorenzo.
 D. Felipe de Prado Abúndez.
 D. Pedro Parraga Sánchez.
 D. Benito Carbonero Palomar.
 D. Marciano Barreales Llamazares.
 D. Juan Barquero Rebollo.
 D. Eugenio Movilla Calderón.
 D. Pedro París Pellicer.
 D. Pedro Herrero Massó.
 D. Fernando Jiménez Marcelo.
 D. Augusto Cocero Alonso.
 D. Jonatás de la Fuente Aguado.
 D. Saturnino Puebla González.
 D. Juan Domínguez González.
 D. Gerardo Redondo Santos.
 D. Amador Fontela Castro.
 D. Adoración Gómez-Lanzas y Unceta.
 D. Luis Alejo y González.

D. Miguel Guzmán Hernández.
 D. Tarsicio García Bueno.
 D. Guillermo Acárregui García.
 D. Epifanio Ibáñez Ibáñez.
 D. Jaime Montenegro Pérez.
 D. Fidel Vilela y Vilela.
 D. Urbano Sánchez Marcos.
 D. Perpetuo Arce y Arce.
 D. Antolin Diez de Frutos.
 D. Baldomero Pérez Arribas.
 D. Segundo Rojas Villena.
 D. Victoriano Campos Expósito.
 D. Avelino Hidalgo Jerez.
 D. Luis Sáinz Blanco.
 D. Félix Blanco Andrés.
 D. José Fidalgo Cunqueiro.
 D. José Bajo Bajón.
 D. Arturo Pérez Sanz.
 D. Fermín del Arco Alfara.
 D. Gregorio Martínez del Campillo.
 D. Florencio Resa Tejada.
 D. Camilo Cantón Prado.
 D. Antonio López García.
 D. Julián Huerta Fústel.
 D. Francisco Pérez Santamarta.
 D. Alfredo Álvarez López.
 D. Julián García Soto.
 D. Agustín Tanarro Estebanz.
 D. Joaquín E. Merchán Rodríguez.
 D. Porfirio Núñez Alvarez.
 D. Vicente Calle Sastre.
 D. Antonio Fraile Escudero.
 D. Ramón Godoy Godoy.
 D. Benito Horrio Oscáriz.
 D. Antonio A. García Castillos.
 D. Pablo Rodríguez Ortega.
 D. Anastasio García Pacheco.
 D. Máximo Gutiérrez Aparicio.
 D. Román Sánchez y Sánchez.
 D. Antonio Vidal García.
 D. José Villar Arias.
 D. Jesús M. Pernas Bouza.
 D. Miguel Santos Jarillo.
 D. Miguel F. Sendin García.
 D. Antonio Touriño Garrido.
 D. Urbano Pastrana y Pastrana.
 D. Pedro Esteban Terrado.
 D. Gabino Iglesias Gil.
 D. Antonio Rolán Ciordia.
 D. Manuel Quiñoa Fernández.
 D. Germán Calvo García.
 D. Francisco Bibiloni Cañellas.
 D. Antonio Lacasa Sesé.
 D. Antonio González Puente.
 D. José Ayala y Ayala.
 D. Tomás A. Ruiz Palacios.
 D. Ildefonso Ballesteros Chozas.
 D. Enrique Vidal García.
 D. Juan Fernández Román.
 D. Ignacio Simón Vara.
 D. Isidro Sanz y Sanz.
 D. José Sarasa Osés.
 D. Isaac Bolaños y Bolaños.
 D. Jesús García Cortijo.
 D. Segundo Jiménez y Jiménez.
 D. Sergio Pascual Bravo.
 D. Luis Rodrigo y Ledesma.
 D. Clemente Martínez Aguado.
 D. Luis Tejedor Fernández.
 D. Eloy M. Hernández Bonacasa.
 D. Joaquín Iña Antón.
 D. Diego Palomo Molina.
 D. Aquilino Ferreiro Núñez.
 D. Doroteo Martínez y Martínez.
 D. Julio de la Fuente y Barragán.
 D. Alfonso Viñas Penín.
 D. Eliseo Araujo Rodríguez.
 D. Modesto Flores Larios.
 D. Angel Bergua y Barbía.
 D. José Martínez Aguayo.
 D. Rosario Irigoyen Oria.
 D. Bernardino de Miguel Muñoz.
 D. Miguel Ramón Guach.
 D. Alfonso García Castellanos.
 D. Dionisio Santuste Bernabé.
 D. Enrique González-Calero Domínguez.
 D. Manuel Monge Garrán.
 D. León J. de la Puesta Tapia.
 D. Mateo Prieto Escudero.
 D. Nemesio Alvarez Fuertes.
 D. Anastasio A. Fernández López.
 D. Manuel García Fabián.
 D. Juan de D. Amor de Torres.
 D. Gregorio Castañón de Benito.
 D. Abundio Maestro Rico.

D. Trinidad D. Parras Farifias.
 D. Pedro Lázaro y López.
 D. Francisco García Farifias.
 D. Juan Capilla Caballero.
 D. Julio Rodríguez García.
 D. Arsenio García de la Varga.
 D. Jesús García Lova.
 D. Rafael Díaz-Regañón Muñoz.
 D. Pompeyo Denia Sánchez.
 D. Julián Pacho Fernández.
 D. Juan Ferrer Navarro.
 D. Ramón Díaz Almaraz.
 D. Isidoro Oteiza Martínez.
 D. Alfonso Peinador Díez.
 D. Salvador Sureda Portell.
 D. Nicolás Hernando Atienza.
 D. Priscilo del Pozo María.
 D. Juna B. Pardo Abúndez.
 D. Fabián del Amo Berzosa.
 D. Domingo Díaz Agudo.
 D. Regino M. Ríos Fernández.
 D. Emilio Fernández Agudín.
 D. Oscar Mirand Soriano.
 D. Gaudencio J. Iglesias Jiménez.
 D. Arturo Rodríguez Díaz.
 D. Domingo Chozas Arroyo.
 D. Pedro Jiménez García.
 D. Manuel Barón García.
 D. Francisco Sánchez Martín.
 D. Luis Fernández Rodríguez.
 D. Jesús Ardura Álvarez.
 D. Julio Cedrón Vilares.
 D. José Fernández García.
 D. Primitivo Polo Vinagre.
 D. Manuel Inestrillas Fernández.
 D. Eugenio Lázaro de los Reyes.
 D. Martín Campos Mesa.
 D. Jeremías Vecino Crespo.
 D. Nemesio Velamazán Serrano.
 D. Maximino Escandón Pérez.
 D. José Muñoz-Reja Simancas.
 D. José González Muñoz.
 D. Ángel Martínez García.
 D. Pedro Sota Fernández.
 D. Eloy de Francisco Pérez.

D. Eugenio Andrés y Llorente.
 D. Ignacio Galán Escribano.
 D. Segismundo Bautista Monzón.
 D. Faustino Andrés y Arribas.
 D. José Navacerrada Peñas.
 D. Arturo González Corzo.
 D. Gabriel Barco Vicente.
 D. Mauro Martínez Portillo.
 D. Antonio Notivolf Martín.
 D. Emeterio García Arraiz.
 D. Ramiro González Alvarez.
 D. Fernando Sánchez Fernández.
 D. Andrés Sánchez Abad.
 D. Carlos Martínez Santos.
 D. Antonio Elsmán Momblanc.
 D. Emilio Fernández Lodos.
 D. Emilio Berlanga y Berlanga.
 D. Emilio Campa Navarro.
 D. Jenaro Hachero Quintero.
 D. Eustasio Jorge y Velayos.
 D. Inocencio Mejuto Buján.
 D. Jesús Torrecillas López.
 D. Adolfo Fiances López.
 D. Tomás Abarrategui Mateos.
 D. Antonio Robles Muñoz.
 D. Gerardo Ramos Pérez.
 D. Enrique I. Llaño González.
 D. Manuel Mayá Serrano.
 D. Antonio P. Dorrego Parelo.
 D. Jerónimo Hernández Barbero.
 D. Máximo Cristóbal Pérez.
 D. Silvio Gallego Santamarta.
 D. Diego Luque del Moral.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios Mayores del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado que modifica las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Masculina).

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliares Penitenciarios Mayores, con el sueldo anual de 13.300 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

D. Narciso Madrid Mesa.
 D. Gregorio Díaz-Toledo y Martín.
 D. Honorio J. Salvador Peñaranda.
 D. Vicente Thovar Sánchez.
 D. Pedro Maroto Caro.
 D. Manuel Fraga Fernández.
 D. Aurelio Acien de Lucas.
 D. Francisco Sainz Mantecón.
 D. Francisco Soriano Martínez.
 D. Segundo Carrillo Ríos.
 D. Esteban Garzón Aragonese.
 D. Pedro Bravo García.
 D. Jesús Givica Pérez.
 D. Joaquín de la Rosa Menéndez.
 D. Ramón Merino Casares.
 D. Agustín Correas Baguer.
 D. Antonio Carrasco Sánchez.
 D. Pablo Blázquez Jiménez.
 D. Ángel Los Arcos Lecea.
 D. Prudencio Fernández Sánchez.
 D. Hernán Pardilla Pardilla.
 D. Emiliano del Cid Montero.
 D. José García Díaz.
 D. Salvador R. Ramos Méndez.
 D. Julián Gálvez Alonso.
 D. Jesús L. García Prieto.
 D. Manuel Gómez Arnao.
 D. Gregorio Casas Giljón.
 D. Pedro Montero Domínguez.
 D. Maximiano Mayodorno López.

D. Melchor Alvarez Pérez.
 D. Ricardo del Valle Prida.
 D. Teodoro Arnaldo Pérez.
 D. Enrique Moya Sánchez.
 D. Juan Martínez-Márquez y Gómez.
 D. Vicente Adivinación Herrero.
 D. Fermín Nuñez Martín.
 D. Juan Veia Palomares.
 D. Santiago C. Alfaro Flores.
 D. Fermín Arenas Mota.
 D. José Vega García.
 D. Pedro Sánchez Hernández.
 D. Joaquín Aznar García.
 D. Luis González López.
 D. Daniel Zaldívar Solar.
 D. Andrés A. Aspe Castillo.
 D. Esteban Díaz Simón.
 D. Arsenio Ordás García.
 D. Marcelino Baroja Burguera.
 D. Constantino Teijeiro Rey.
 D. Luis Arcullios Morales.
 D. Ramón Ferrer Púbil.
 D. Primitivo García Martín.
 D. Francisco Bueno Colado.
 D. Rogelio F. Bello Baeza.
 D. Juan Errea Urrutia.
 D. José M. Sainz Serna.
 D. Secundino Gómez de Segura y Ruiz.
 D. Manuel Asprón Suero.
 D. Jesús Rey Feas.
 D. Teodoro de Sagasti López de Güereño.
 D. José C. Astudillo Regidor.
 D. Manuel López Cruz.
 D. Julio Martínez Calvo.
 D. José Rodríguez Iglesias.
 D. Miguel Escudero Montenegro.
 D. Rafael Cerdán Pérez.
 D. Faustino Izúe Sarasa.
 D. Olegario Vitoria Martínez de Pancorvo.
 D. Celestino L. Valdiviello Ampuero.
 D. Juan Vázquez Encinas.
 D. Emilio M. Sánchez Ramírez.
 D. Fernando Villar Rublans.
 D. Joaquín Blázquez Trenado.
 D. Tomás F. Díez Alvarez.
 D. Andrés Blanco Sanchez.
 D. Modesto Rabanal Rodríguez.
 D. Félix Agejas Magano.
 D. Serafin Ciprés Giner.
 D. Juan Martínez Pérez.
 D. Marcelino Redondo Gontán.
 D. Rufino Arribas Sáez.
 D. Claudio Recio Gutiérrez.
 D. Felipe Zamorano Fagúndez.
 D. Benedicto de Ponga Rodríguez.
 D. Laureano López Martínez.
 D. Cavetano Encinas Alvarez.
 D. José Esquinas Sánchez-Prieto.
 D. Martín Montero Benito.
 D. Francisco Andrade Chamorro.
 D. Eduardo Bueno Azcarate.
 D. Ramon Moyano Ruiz.
 D. Carlos Yeste Oyonarte.
 D. Julio Cruz Román.
 D. Joaquín Bedmar Nieto.
 D. Antonio Pérez-Alfárez Domínguez.
 D. Manuel Rosal de Pablo.
 D. Fausto Dafez Fernández.
 D. José Morales Lun.
 D. Luis Padilla Fernández Polanco.
 D. Carlos Guzmán Ocaña.
 D. Fernando Ruperto y Navarro.
 D. Francisco de León Robles.
 D. Andrés A. Silva Ruiba.
 D. José María Alonso Cabrejas.
 D. Fulgencio Villanueva Garachana.
 D. Nicasio Ros Verastegui.
 D. Isidro Tino Torrero.
 D. Francisco González Tello.
 D. Florentino Ruiz-Carrillo y Zuazo.
 D. Mariano Gutiérrez Jiménez.
 D. Francisco de P. González Herrero.
 D. Vicente Iglesias Cid.
 D. Orencio Ordás Alvarez.
 D. Alvaro Cunqueiro Carrero.
 D. Juan Cirer Verd.
 D. Román Rodríguez Agüero.
 D. José Jorda Torello.
 D. Miguel Rayo Riera.
 D. Miguel de Santiago Sánchez.
 D. Benito Daviu Roca.
 D. Aureliano F. González Cara.
 D. Ambrosio Rodríguez Baños.
 D. Matías Garrido Vallejo.
 D. Ciriaco Sánchez Garzón.
 D. Julio Pérez Arias.
 D. Adolfo González Cosío.
 D. Emilio Encinas Mena.
 D. Pedro Portela Nogueira.
 D. Juan M. Sánchez-Romate Sambruno.
 D. Ricardo Domínguez Esteban.
 D. José Corroza Alzúeta.
 D. Inocencio J. Gándara Palacios.
 D. Ángel Ituarte Renedo.
 D. Federico E. Hernández Fernández.
 D. Silvano Gallego Redondo.
 D. Juan Charle de Pablo.
 D. Mariano Docoi Cermeño.
 D. Rogelio Pérez Benito.
 D. Jesús Fernández Gordillo.
 D. Alejandro Apeztegui Gorri.
 D. José Moreno Tesoro.
 D. Saturnino Gil Herrero.
 D. José Eugui y Larregui.
 D. Modesto M. Montañó Pampano.
 D. Julián Muñoz Oliver.
 D. Severino de Carlos Ramirez.
 D. Gabino Flamarique Arazubi.
 D. Severiano Armendariz Iriarte.
 D. Juan Nieto Viclosa.
 D. José Mate Fombellida.
 D. Daniel Sánchez Bajo.
 D. Manuel Marcel Lantigua.
 D. Luis Rodríguez Bocos.
 D. Manuel Dávila Cabo.
 D. José González y González.
 D. Antonio López de la Fuente.
 D. Santiago Fuente López.
 D. Esteban Reyes Castellanos.
 D. Jesús Arce Díez.
 D. Salvador Díaz Sanchez.
 D. Florentino Ampudia García.
 D. Juan Rodríguez Ruiz.
 D. Antonio Ajeno Cabrera.
 D. Santiago Pintos Conde.
 D. Francisco Cruz Blanca.
 D. Bartolomé Durán Mulet.
 D. Francisco Marrero Guerra.
 D. Mariano T. Calleja Orduña.
 D. Celestino Rodríguez Pardo.

D. Simón Ruiz Palacio.
 D. Antonio Fonfria Fernández.
 D. Marcos Ortiz de la Torres y Fernández.
 D. Julián López Campos.
 D. Columbiano Montalbillo Arenal.
 D. Tomás G. Carro Martínez.
 D. Enrique Fernández Zuazua.
 D. Antolin Arribas Ahedo.
 D. Julio González y González.
 D. Ricardo A. Toca y García del Rivero.
 D. Graciano Méndez Gallego.
 D. Eduardo Hernando Atienza.
 D. Pablo C. Echeazarra González de Mendigutía.
 D. Francisco Izaguirre Llanderal.
 D. Justo de Pablos Soria.
 D. Francisco Velarde Vela.
 D. Manuel Elvira Ruiz.
 D. Matías Romero Expósito.
 D. Félix Cadarso Maeztu.
 D. Tomás Liroz Jiménez.

D. Paulino Losa Nieto.
 D. Jesús Lesmes Prieto.
 D. Domiciano Pérez Miguel.
 D. Ciriaco Ruiz Ubera.
 D. Lucio Elizalde García.
 D. Emiliano Sáez de Ocariz y Ruiz de Azúa.
 D. Tomás Escribano Castrillejo.
 D. Felipe Martín y Ortega.
 D. Inocencio Medinaveitia Garay.
 D. Miguel Fernández Pérez.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de cinco aparatos de mecanoterapia destinados al Hospital Clínico de San Carlos (Facultad de Medicina de Madrid).

Ilmo. Sr.: El Catedrático Director del Hospital Clínico de San Carlos, Facultad de Medicina de Madrid, en comunicación de fecha 10 de diciembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en la citada Facultad.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un Artromotor número 6 completo, bicicleta número 3, aparato para la reeducación de dedos, aparato para la circunducción de pie, aparato para la circunducción de mano, y que con destino al Hospital Clínico de San Carlos (Facultad de Medicina de Madrid) ha sido autorizada su importación según licencia número E-89323.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Hospital Clínico de San Carlos, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un ultratermostato electrónico, destinado a la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias), en comunica-

ción de fecha 10 de diciembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un ultratermostato, destinado a la enseñanza en dicha Universidad (Facultad de Ciencias).

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un ultratermostato tipo NB, electrónico, que con destino a la Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias) ha sido autorizada su importación según licencia número E-48591.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docente a cuyo amparo se otorga la concesión en la Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias), de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 16 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San José de Clunyn», de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior «San José de Clunyn», de Vigo (Pontevedra), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Cristina Izquierdo Luque para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza

Rectificación a la Orden de 7 de diciembre de 1955 sobre corrida de escalas con ocasión de la jubilación de don Gonzalo Quintilla Aramendia.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el extracto de la Orden, en donde dice: «... don Gonzalo Quintanilla Aramendia», debe decir: «... don Gonzalo Quintilla Aramendia».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada en 13 de octubre del corriente año por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.380, promovido por la Acequia Real del Júcar contra Orden ministerial de Obras Públicas de 1 de junio de 1950, sobre aprovechamiento de aguas del río Júcar.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.380, promovido por la Acequia Real del Júcar contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 1 de junio de 1950, sobre aprovechamiento de aguas del río Júcar con destino a riegos de la finca denominada «Terminillo», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 13 de octubre del corriente año, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente originario del presente recurso, como asimismo la de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 1 de junio de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes, reponiendo las actuaciones a los momentos procesales en que debió justificarse la posesión en concepto de dueño de la finca a que se destinaban las aguas y en que debió hacerse constar el aforo del caudal de que debían derivarse las solicitadas, y una vez subsanados dichos defectos se prosigan las actuaciones con arreglo a derecho.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de diciembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Medio de referencia, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral el día 2 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para adquirir material científico y de laboratorio con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de adjudicación del material científico y de laboratorio para los Centros de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al concur-

so de la Dirección General de Enseñanza Laboral convocado mediante Orden de 2 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y de conformidad con la propuesta de la Comisión adjudicadora.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar los lotes que a continuación se citan, a los precios ofrecidos por las casas que respectivamente serán mencionadas, y con arreglo a las demás condiciones señaladas en la convocatoria:

LOTE A

20 proyectores de vistas fijas, con objetivo de 75 milímetros de distancia focal, adaptación para el paso de filmas, y lámpara de 150 W., marca «Inox», al precio unitario de 2.500 pesetas y por un importe total de 50.000 pesetas. Se adjudican a la casa «Aster, S. A.»

15 máquinas fotográficas, marca «Foca», con sus correspondientes estuches, al precio unitario de 5.500 pesetas, y por un importe total de 82.500 pesetas. Se adjudican también a la casa «Aster».

Queda pendiente de posterior resolución la adjudicación de los aparatos de cine sonoro y los reductores elevadores para estos aparatos.

LOTE B

16 cajas de pesas de hierro para granatarios, al precio unitario de 54.75 pesetas y por un total de 876 pesetas. Se adjudican a la casa «Ramón Llird».

16 juegos de medidas para líquidos al precio unitario de 46.75 pesetas, por un total de 748 pesetas. Se adjudican también a la casa «Ramón Llird».

16 decímetros cúbicos descomponibles. Se adjudican a la casa «Cultura-Eimler-Basanta-Haase», al precio unitario de 30 pesetas y por un importe total de 480 pesetas.

Se declara desierto el resto de este lote.

LOTE C

Se adjudican a la casa «Zeus» los siguientes efectos:

16 colecciones de termómetros de 10 a 100°, al precio unitario de 13.35 pesetas y por un total de 213.60 pesetas.

16 colecciones de termómetros de 10 a 350°, al precio unitario de 19.20 pesetas, por un total de 307.20 pesetas.

16 balanzas «Roberbal» con sus juegos de pesas correspondientes, al precio unitario de 310.70 pesetas, por un importe total de 4.971.20 pesetas.

16 granatarios, al precio unitario de 130 pesetas, por un total de 2.080 pesetas.

28 colecciones de aerómetros y densímetros para líquidos más ligeros y más pesados que el aire, al precio unitario de 61.15 pesetas, por un importe total de 1.712.20 pesetas.

A la casa «Ramón Llird» se le adjudica el suministro del material que se relaciona a continuación:

16 psicrómetros, al precio unitario de 150 pesetas, por un total de 2.400 pesetas.

43 aparatos de rayos X, con fines docentes, al precio unitario de 4.075 pesetas, por un importe total de 175.225 pesetas.

89 barómetros de mercurio, al precio unitario de 2.450 pesetas, por un total de 218.050 pesetas.

28 balanzas de «Mhor», al precio unitario de 745 pesetas, por un total de pesetas 20.860.

14 nonius rectos, a 95 pesetas, por un total de 1.330 pesetas.

70 calibres con nonius, al precio de 180 pesetas, por un total de 12.600 pesetas.

70 micrómetros «Palmer», sensibilidad 0.01 milímetros, a 275 pesetas, por un importe total de pesetas 19.250.

14 cronómetros de 1/5 a 550 pesetas, por un total de 7.700 pesetas.

14 anillos de S' gravesande, al precio unitario de 95 pesetas, por un total de 1.330 pesetas.

32 puentes de hilo, al precio unitario

de 875 pesetas, por un total de 28.000 pesetas

16 cortes de motor de explosión, al precio unitario de 925 pesetas, por un total de 14.800 pesetas.

A la casa «Cultura-Eimler-Basanta-Haase» se le adjudica:

42 voltímetros de 0-50 W., al precio unitario de 125 pesetas, por un total de 5.250 pesetas

42 voltímetros de 0 a 150 W., al precio unitario de 135 pesetas, por un total de 5.670 pesetas.

42 amperímetros, al precio unitario de 105 pesetas, por un total de 4.410 pesetas.

28 calorímetros, al precio unitario de 225 pesetas, por un total de 6.300 pesetas.

14 aparatos para demostración de dilatación de varillas, al precio unitario de 595 pesetas, por un total de 8.300 pesetas.

28 balanzas hidrostáticas, sensibilidad 0.005, carga 250 gramos, al precio unitario de 1.150 pesetas, por un importe total de 32.200 pesetas.

28 tubos Boyle, al precio unitario de 200 pesetas, por un importe total de pesetas 5.600.

74 diapasones, al precio unitario de pesetas 175, por un total de 12.950 pesetas.

70 nonius circulares, al precio unitario de 145 pesetas, por un total de 10.150 pesetas.

70 esferómetros, a 325 pesetas unidad, por un total de 22.750 pesetas.

16 cortes de máquinas de vapor, al precio unitario de 850 pesetas, por un total de 13.600 pesetas.

16 cortes motor Diesel, al precio unitario de 1.190 pesetas, por un total de pesetas 19.040.

16 modelos de tornillo y tuerca, a 40 pesetas unidad, por un total de 640 pesetas.

16 tornos diferenciales, a 90 pesetas unidad, por un total de 1.440 pesetas.

16 máquinas centrifugas, al precio unitario de 1.375 pesetas, por un total de pesetas 22.000.

A la casa «C. E. D. A. C.» se le adjudican los siguientes efectos:

16 cajas de pesas de latón, al precio unitario de 420 pesetas, por un total de 6.720 pesetas.

16 balanzas de precisión, sensibilidad 0.0001, carga 100 g., con amortiguadores y lectura por proyección, al precio unitario de 5.250 pesetas, por un total de pesetas 84.000.

16 potenciómetros con galvanómetros, sensibilidad 10-6 y puente que aprecie un milivoltio, al precio unitario de 5.900 pesetas, por un importe total de 94.400 pesetas.

32 viscosímetros de Ostwald, con 5 tubos de diferentes diámetros, al precio unitario de 900 pesetas, por un importe total de 28.800 pesetas.

Se adjudica a la casa «Amado Laguna de Rins», el suministro de 57 altímetros, al precio unitario de 445 pesetas, por un total de 25.365 pesetas.

Queda desierto el resto de este lote.

LOTE D

Se adjudica a la casa «Ramón Llird» el suministro de 42 pinzas de turmalina, al precio unitario de 300 pesetas, por un importe total de 12.600 pesetas.

14 estufas para cultivo, eléctricas, de 40 x 40 x 50 interior, aproximadamente, al precio unitario de 2.450 pesetas, por un total de 34.300 pesetas.

42 cuadros eléctricos de anatomía y fisiología humana, al precio unitario de pesetas 1.960, por un importe total de pesetas 82.320.

Se adjudica a la casa «Cultura» el suministro de 16 colecciones de modelos cristalográficos, construidos en alambre esmaltado, al precio unitario de 275 pesetas, por un total de 4.400 pesetas.

Queda desierto el resto de este lote.

LOTE E

Se adjudica la totalidad de este lote a la casa «Zeus», al precio total de pesetas 66.208.10.

LOTE F

Se adjudica a la casa «Zeus» el suministro de los siguientes efectos:

1.600 tubos de ensayo, al precio unitario de 0,47 pesetas, por un total de 752 pesetas.

96 Erlenmeyer, de 50 c.c., marca «Pirex», al precio unitario de 12,25 pesetas, por un total de 1.176 pesetas.

96 Erlenmeyer de 100 c.c., marca «Pirex», al precio unitario de 17 pesetas, por un total de 1.632 pesetas.

96 Erlenmeyer de 500 c.c., marca «Pirex», al precio unitario de 31,15 pesetas, por un importe total de 2.990,40 pesetas.

96 vasos de precipitado de 50 c.c., marca «Pirex», al precio unitario de 17 pesetas, por un total de 1.632 pesetas.

96 vasos de precipitado de 100 c.c., marca «Pirex», al precio unitario de pesetas 18,90, por un total de 1.814,40 pesetas.

96 vasos de precipitado de 250 c.c., marca «Pirex», al precio unitario de 28,35 pesetas, por un total de 2.721,60 pesetas.

96 vasos de precipitado de 500 c.c., marca «Belgor», al precio unitario de pesetas 20,90, por un importe total de pesetas 2.006,40.

48 probetas graduadas de 10 c.c., al precio unitario de 7,40 pesetas, por un total de 355,20 pesetas.

48 probetas graduadas de 60 c.c., al precio unitario de 9,30 pesetas, por un total de 446,40 pesetas.

48 probetas graduadas de 100 c.c., al precio unitario de 12,85 pesetas, por un total de 616,80 pesetas.

48 probetas graduadas de 250 c.c., al precio unitario de 19,50 pesetas, por un importe total de 936 pesetas.

48 probetas graduadas de 500 c.c., al precio unitario de 24,20 pesetas, por un total de 1.161,60 pesetas.

48 probetas graduadas de 1.000 c.c., al precio unitario de 28,40 pesetas, por un total de 1.363,20 pesetas.

96 frascos lavadores de 500 c.c., con tapón esmerilado, al precio unitario de pesetas 46,50, por un total de 4.464 pesetas.

96 embudos de 6 cm. de diámetro, al precio unitario de 4,50 pesetas, por un total de 432 pesetas.

96 embudos de vidrio de 8 cm. de diámetro, al precio unitario de 6,30 pesetas, por un total de 652,80 pesetas.

96 embudos de vidrio de 10 cm. de diámetro, al precio unitario de 8,20 pesetas, por un total de 787,20 pesetas.

16 cristalizadores de 15 cm. de diámetro, al precio unitario de 25,10 pesetas, por un importe total de 401,60 pesetas.

16 cristalizadores de 20 cm. de diámetro, al precio unitario de 42,45 pesetas, por un total de 679,20 pesetas.

96 lámparas de alcohol, al precio unitario de 13,80 pesetas, por un total de pesetas 1.324,80.

96 soportes de hierro, al precio unitario de 234 pesetas, por un total de pesetas 22.464.

96 pesasustancias, al precio unitario de 21,10 pesetas, por un total de 2.025,60 pesetas.

32 Kg. de tubo de vidrio, al precio unitario de 36 pesetas, por un total de 1.152.

16 Kg. de varilla de vidrio, al precio unitario de 36 pesetas, por un total de 576 pesetas.

16 resmas de papel filtro al precio unitario de 229 pesetas, por un total de pesetas 3.664.

96 libritos de papel tornasol, al precio unitario de 3,75 pesetas, por un total de 360 pesetas.

80 zócalos de madera, con seis frascos cuentagotas, tapón esmerilado plano, de 60 c.c., al precio unitario de 32,60 pesetas, por un total de 2.608 pesetas.

80 cuentagotas con vidrio con goma al

precio unitario de 12.75 pesetas, por un total de 1.020 pesetas.

48 matraces Erlenmeyer, fondo plano de vidrio resistente al fuego, de 250 centímetros cúbicos, marca «Belgor», al precio unitario de 13.65 pesetas, por un total de 655.20 pesetas.

192 frascos de vidrio, boca estrecha, tapón esmerilado plano, de 500 c. c., al precio unitario de 8 pesetas, por un total de 1.536 pesetas.

80 frascos de vidrio topacio, al precio unitario de 8 pesetas, por un total de 640 pesetas; la capacidad de estos frascos será también de 500 c. c., de boca estrecha y tapón esmerilado plano.

28 matraces fondo redondo, de 250 centímetros cúbicos, al precio unitario de 22.70 pesetas, por un total de 635.60 pesetas.

28 matraces fondo redondo, de 500 centímetros cúbicos, marca «Pirex», al precio unitario de 28.30 pesetas, por un total de 792.20 pesetas.

28 matraces fondo redondo, de 1.000 centímetros cúbicos, al precio unitario de 38.70 pesetas, por un total de pesetas 1.083.80.

14 lotes de 5 frascos, boca estrecha, tapón esmerilado plano, vidrio topacio, de 1.000 c. c., al precio unitario de 11.40 pesetas, por un total de 798 pesetas.

28 matraces fondo plano, de 250 centímetros cúbicos, marca «Pirex», al precio unitario de 22.70, por un total de 635.60.

28 matraces fondo plano, de 500 centímetros cúbicos, marca «Pirex», al precio unitario de 28.30, por un total de 792.20 pesetas.

28 matraces fondo plano, de 1.000 centímetros cúbicos, marca «Pirex», al precio unitario de 38.70, por un total de pesetas 1.083.60.

28 matraces destilación fraccionada, de 250 c. c., al precio unitario de 19.85, por un total de 555.80 pesetas.

28 matraces destilación fraccionada, de 600 c. c., al precio unitario de 24.85, por un total de 695.80.

28 matraces destilación fraccionada, de 1.000 c. c., al precio unitario de 38.50 pesetas, por un total de 1.078 pesetas.

84 buretas de 25 c. c., al precio unitario de 20.90, por un total de 1.755.60.

84 buretas de 50 c. c., al precio unitario de 24.90, por un total de 2.091.60.

84 pipetas de 5 c. c., al precio unitario de 4.40 pesetas, por un total de 369.60 pesetas.

84 pipetas de 10 c. c., al precio unitario de 5.20, por un total de 436.80.

84 pipetas de 25 c. c., al precio unitario de 8.70, por un total de 562.80.

84 pipetas de 50 c. c., al precio unitario de 8.35, por un total de 701.40.

28 refrigerantes de bolas, al precio unitario de 43.80 pesetas, por un total de pesetas 1.226.40.

84 llaves de paso de vidrio, al precio unitario de 13.80, por un total de 1.159.20.

14 estufas desecación eléctrica, al precio unitario de 1.400, por un total de pesetas 19.600.

28 aparatos Klipp, al precio unitario de 198.80 pesetas, por un total de 5.566.40 pesetas.

42 matraces aforados de 50 c. c., al precio unitario de 14.30 pesetas, por un total de 600.60 pesetas.

42 matraces aforados de 100 c. c., al precio unitario de 15 pesetas, por un importe total de 630 pesetas.

42 matraces aforados de 250 c. c., al precio unitario de 19.30, por un total de 810.60 pesetas.

42 matraces aforados de 500 c. c., al precio unitario de 29.15 pesetas, por un importe total de 1.224.30 pesetas.

42 matraces aforados de 1.000 c. c., al precio unitario de 43.75 pesetas, por un total de 1.837.50 pesetas.

42 baños de aire, al precio unitario de 20.90 pesetas, por un importe total de pesetas 877.80.

14 taladracorchos, al precio unitario de 71.50 pesetas, por un total de 1.001 pesetas.

A la casa «P. A. C. I. S. A.», se le adjudican los siguientes efectos:

32 metros de tubo de goma para vacío, de un centímetro de diámetro, al precio unitario de 36 pesetas, por un total de 1.152 pesetas.

16 lotes de 100 frascos de boca estrecha, tapón esmerilado plano, de 100 centímetros cúbicos, al precio unitario de 468 pesetas, por un total de 7.488 pesetas.

16 lotes de 25 frascos de boca estrecha, tapón esmerilado plano, de 100 c. c., al precio unitario de 117 pesetas, por un importe total de 1.872 pesetas.

96 tripodés de hierro, al precio unitario de 13.55 pesetas, por un total de pesetas 1.300.80.

96 telas metálicas, al precio unitario de 2.65 pesetas, por un total de 254.40 ptas.

80 cristalizadores de vidrio, con tapa de 10 centímetros de diámetro, al precio unitario de 25.20 pesetas, por un total de 2.016 pesetas.

480 cápsulas de porcelana, fondo plano, de cuatro centímetros de diámetro, al precio unitario de cuatro pesetas, por un total de 1.920 pesetas.

64 frascos para bálsamo de Canadá, boca ancha, al precio unitario de 19.15 pesetas, por un total de 1.225.60 pesetas.

80 cristalizadores de vidrio de 20 centímetros de diámetro, al precio unitario de 42.30 pesetas, por un total de 3.384 ptas.

48 cestillos metálicos para tubos de ensayo, al precio unitario de 17.15 pesetas, por un total de 823.20 pesetas.

42 trompas de agua, al precio unitario de 25.05 pesetas, por un total de pesetas 1.052.10.

A la casa «Ramón Llord» se le adjudica lo siguiente:

80 tijeras disección, puntas gruesas, de 15 cm. de longitud, al precio unitario de 32.75 pesetas, por un total de 2.620 pesetas.

80 tijeras disección, puntas finas, de 13 cm. de longitud, al precio unitario de 29.25 pesetas, por un total de 2.340 ptas.

32 mangas captura de insectos, plegables, con mango, al precio unitario de 140 pesetas, por un total de 4.480 ptas.

80 extendedores de insectos, al precio unitario de 38.50 pesetas, por un total de 3.080 pesetas.

80 pinzas entomológicas, puntas finas y presión débil, al precio unitario de pesetas 9.50, por un total de 760 pesetas.

80 pinzas de disección, puntas gruesas rectas, de 15 cm., al precio unitario de 15.50 pesetas, por un total de 1.240.

80 pinzas disección, puntas finas, al precio unitario de 14.25, por un total de 1.140 pesetas.

114 paquetes de alfileres entomológicos: tres del número 0, tres del número 1 y tres del número 3, al precio unitario de 18.25 pesetas, por un total de 18.724.50 pesetas.

14 bañomarias, al precio unitario de 378 pesetas, por un total de 5.292 pesetas.

A la casa «Cultura» se le adjudica lo siguiente:

160 agujas emangadas, al precio unitario de 6.20 pesetas, por un importe total de 992 pesetas.

160 lancetas, al precio unitario de pesetas 7.40, por un total de 1.184 pesetas.

48 frascos captura de insectos, al precio unitario de cuatro pesetas, por un total de 192 pesetas.

48 cajas de insectos con tapa de vidrio, de 26 x 19, al precio unitario de 35 pesetas, por un total de 1.680 pesetas.

16 cajas con tapa de vidrio para insectos, de 32 x 26, al precio unitario de 40 pesetas, por un total de 640 pesetas.

48 mangos Kolle, al precio unitario de 10.75 pesetas, por un total de 516 pesetas.

16 prensas para plantas, al precio unitario de 145 pesetas, por un total de pesetas 2.320.

A la casa «Industrias Sanitarias» se le adjudica lo siguiente:

80 escalpelos, al precio unitario de pesetas 9.75, por un total de 780 pesetas.

16 morteros de cristal de 100 mm. de

diámetro, a 21.30, por un total de 340.80 pesetas.

96 triángulos de pipa al precio unitario de 2.70 pesetas, por un total de 259.20 pesetas.

16 ablandataponés, al precio unitario de 68 pesetas, por un total de 1.088 pesetas.

800 frascos de vidrio, tapón esmerilado plano, boca estrecha, de 80 cm., al precio unitario de 3.55, por un total de pesetas 2.840.

192 cápsulas «Petri», al precio unitario de 7.90 pesetas, por un total de 1.516.80 pesetas.

8.000 portaobjetos, al precio unitario de 10.50 el ciento, por un total de 840 ptas.

8.000 cubreobjetos, al precio unitario de 70 pesetas el ciento, por un total de 5.600 pesetas.

14 lotes de 10 frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, vidrio topacio, de 100 c. c., al precio unitario de 35.80 pesetas, por un total de 501.20 pesetas.

42 frascos Kitasato, al precio unitario de 21.50, y por un total de 903 pesetas.

Se declara desierto el resto del lote. Estas adjudicaciones se entienden provisionales, abriéndose un plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las casas concurrentes puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas. Si ninguna de ellas fuere estimable se elevará a definitiva esta adjudicación.

Cumplidos los trámites anteriores se hará el oportuno expediente con cargo a los fondos a disposición del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se dispone que el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional dependa, a todos los efectos, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar su situación, y en tanto se organiza el Instituto Politécnico Industrial, previsto en el apartado d) del artículo 25 de la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional dependerá, a todos los efectos, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña Rosalia Alonso Castro Directora Técnica de las Enseñanzas de Bachillerato en el Colegio «Fray Lysis de León», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «Fray Luis de León», de Salamanca, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media,

de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Rosalía Alonso Castro para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña María del Carmen Álvarez Argente del Castillo Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato en el Colegio «Medalla Milagrosa», de Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «Medalla Milagrosa», de Avila, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María del Carmen Álvarez Argente del Castillo para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se adjudica el premio de 10.000 pesetas del concurso convocado con motivo de la «Fiesta del Libro», correspondiente al año actual, al trabajo «Importancia del libro en la historia de la humanidad y su valor formativo para la Sociedad actual», del que es autor don José Antonio Pérez-Rioja García.

Ilmo. Sr.: Visto el fallo emitido por el Jurado calificador designado por Orden ministerial de 7 de noviembre del corriente año para discernir la adjudicación del premio anunciado en el concurso convocado por Orden ministerial de 18 de abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del mismo mes) con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro».

Este Ministerio, de conformidad con el mismo ha tenido a bien disponer lo siguiente: Se adjudica el premio de diez mil pesetas del concurso convocado con motivo de la «Fiesta del Libro» correspondiente al año corriente de 1955 al trabajo original que lleva por título «Importancia del libro en la Historia de la humanidad y su valor formativo para la Sociedad actual», del que es autor don José Antonio Pérez-Rioja García, por haber sido considerado como el que reúne mayores méritos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se dispone que la Escuela de Trabajo de Tarragona se denomine en lo sucesivo Escuela de Maestría «Conde de Rius».

Ilmo. Sr.: En mérito a las circunstancias que concurrieron en el excelentísimo señor don Joaquín de Querol y de Rius, Conde de Rius, fallecido siendo Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona, y a cuya iniciativa y desvelos tanto debe la formación profesional industrial de aquella provincia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el citado Patronato, ha tenido a bien disponer que la Escuela que funciona en dicha ciudad se denomine en lo sucesivo Escuela de Maestría «Conde de Rius», de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se concede, con carácter excepcional, al Instituto Geológico y Minero de España, una moratoria para que pueda inscribir en el Registro General de la Propiedad Intelectual sus publicaciones de carácter científico.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección General de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria, de que se conceda una moratoria para poder inscribir en el Registro General de la Propiedad Intelectual las publicaciones de carácter científico del Instituto Geológico y Minero de España.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder con carácter excepcional, al Instituto Geológico y Minero de España una moratoria para que pueda inscribir en el Registro General de la Propiedad Intelectual sus publicaciones de carácter científico, lo que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de la presente Orden, y en cuanto se refiere a aquellas publicaciones hechas con posterioridad a la finalización de nuestra Guerra de Liberación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza, Media «La Salle», de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «La Salle», de Burgos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto)

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don José Fernández Rodríguez para el cargo de Director Técnico de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Viator», de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «San Viator», de Huesca, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Víctor Gómez Gómez para el cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de referencia, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón» de San Sebastián, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María de los Desamparados Attard Alonso para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la de 14 de junio último.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito remitido por doña Leonor Blanco Moreno, Maestra Nacional propietaria provisional de la Escuela de niñas número 2 de Moar Ayuntamiento de Frades, provincia de La Coruña, en el que solicita quede sin efecto la resolución recaída en su expediente de confirmación como tal Maestra rural de 14 de junio de 1955, en virtud de la cual se acordó que no procedía su confirmación;

Resultando que, como consecuencia del desfavorable informe emitido por la Junta Municipal de Educación Primaria de Frades y por la Inspectora de zona correspondiente, se acordó que no procedía la confirmación en su cargo;

Resultando que la interesada aporta con el citado escrito pruebas documentales que desvirtúan plenamente las causas que motivaron el desfavorable informe emitido por la Junta Municipal de Educación Primaria de Frades;

Resultando que la Jefatura de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria de La Coruña manifiesta que los informes desfavorables se debieron al hecho de existir una incompatibilidad entre la Maestra y el propietario del local escuela, Alcalde de la localidad de Moar;

Visto el artículo 73 de la Ley de Educación Primaria, los artículos 41 al 46 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden de 14 de junio pasado se dictó a la vista de unos informes que han quedado absolutamente desvirtuados ante este Ministerio, lo que hace que la resolución adoptada respecto a la mencionada Maestra rural adolezca de un defecto de hecho que considera oportuno y de justicia subsanar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede rectificada la Orden ministerial de 14 de junio de 1955 en lo que respecta a doña Leonor Blanco Moreno, Maestra rural de Moar, Ayuntamiento de Frades (La Coruña).

2.º Que teniendo en cuenta las especiales causas por las que la señora Blanco Moreno no ha podido desarrollar su función docente en las condiciones precisas para su confirmación, por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de La Coruña se le adjudique una Escuela rural vacante donde complete su periodo de prácticas durante un año, al final del cual, la Junta Municipal y el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de La Coruña emitirán los correspondientes y preceptivos informes a los efectos de confirmación como Maestra rural definitiva de la interesada, si procediera

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 15 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid, calle de Martínez Campo, 8, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Celia Fuentes Delgado para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón», de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón», de Vitoria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don José Antonio López Olejua para el cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se dispone la constitución de Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere a este Departamento el artículo 19 de la Ley de 20 de julio de 1955, en relación con la creación de Juntas Locales de Formación Profesional Industrial, y a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en la primera disposición transitoria de dicha Ley,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se transformen en Juntas Locales de Formación Profesional Industrial, con la jurisdicción territorial que se indica, los Patronatos Locales de Formación Profesional que han venido funcionando en las siguientes poblaciones: **Alcoy**, con la zona jurisdiccional del partido judicial de su nombre.

Avilés, con la constituida por los términos municipales de Allende, Avilés, Boal, Candamo, Castrillón, Castropol, Corvera de Asturias, Coaña, El Franco, Grado, Grandas de Salime, Gozón, Miranda (Belmonte), Muros de Nalón, Navia, Illas Pravia, Salas, Somiedo, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Taramundi, Tineo, Valdés (Luarca), Villayón y Vegadeo.

Béjar, con los partidos judiciales de Béjar y Sequeros.

Baracaldo, con los Ayuntamientos de Abanto y Ciérvana, Baracaldo, Portugalete, San Julián de Musques, San Salvador del Valle, Santurce Antiguo, Santurce, Ortuella y Sestao.

Cartagena, con los de La Unión, Fuente-Alamo, Mazarrón, Pacheco y San Javier.

Eibar, con los de Deva, Eibar, Elgueta, Placencia de las Armas, Motrico y Zumárraga.

El Ferrol del Caudillo, con los partidos judiciales de El Ferrol del Caudillo, Ortigueira y Puenteume.

Gijón, con los Ayuntamientos de Gijón, Iloña, Labiana, Llanes, San Martín, Siero y Villaviciosa.

Linares, con los de Andújar, Baeza, La Carolina, Linares y Villacarrillo.

Melilla, con el de Melilla.

Reus, con el partido judicial de su nombre.

Tarrasa, con el partido judicial de su nombre.

Vigo, con el partido judicial de Vigo y los Ayuntamientos de Cangas, Moano, Redondela, Mos, Puenteareas y Tuy.

Villanueva y Geltrú, con los partidos judiciales de San Felú, Villafranca, Villanueva y Geltrú y Vendrell.

2.º Que se dé cumplimiento, en término improrrogable de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tanto por parte de los Alcaldes que han de presidir los citados Organismos cuanto por las Entidades y Corporaciones que deben estar representadas en ellos, lo dispuesto en el apartado undécimo de la Orden de 23 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre), en cuanto a remisión de las propuestas de representantes a la Alcaldía-Presidencia y su curso por ésta al Ministerio, así como lo referente a la constitución de las mencionadas Juntas en el plazo fijado por la propia disposición, a fin de que no experimente retraso alguno la fecha prevista para que se constituyan e inicien su funcionamiento.

3.º Que tanto la autorización que se otorga por esta Orden para la constitución de las Juntas Locales mencionadas en el apartado primero como la demarcación que se indica para sus respectivas zonas jurisdiccionales, tendrán carácter meramente provisional hasta que este Ministerio, obtenidos más amplios informes, y después que puedan ser oídas las Juntas Provinciales y se emita el consiguiente dictamen por la Junta Central, estime oportuno elevarlo a definitivo, con las rectificaciones que, en su caso, sean necesarias. De igual modo se procederá para la autorización de nuevas Juntas Locales en otras poblaciones.

4.º Que los Patronatos de Formación Profesional que han venido actuando en localidades en las que no se autoriza por esta Orden el funcionamiento de una Junta Local de Formación Profesional Industrial cesen igualmente en la fecha prevista en la Orden ministerial de 23 de septiembre último y hagan entrega de la documentación, archivo, mobiliario y enseres, con las formalidades indicadas en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 24 de septiembre de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre), a una Comisión integrada por el Alcalde del Ayuntamiento de la localidad respectiva, en funciones de Presidente, y dos Vocales electos de la Junta Provincial, designados por el Gobernador civil, asumiendo uno de éstos las funciones de Secretario.

5.º Que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se adopten las medidas conducentes al exacto cumplimiento de esta Orden

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Antonio Ubieta Arteta.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Ubieta Arteta, Catedrático numerario de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (antigua y media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se amplía el plazo de reserva de cátedra al Catedrático en situación de excedente activo don Pedro Ramón Lamas Lourido.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 14 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de marzo) la excedencia activa en su cátedra a don Pedro Ramón Lamas Lourido, Catedrático de la Universidad de Valencia, por un plazo de diez años y con reserva de cátedra durante uno.

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud del interesado y vistos los favorables informes de la Facultad de Derecho y del Rectorado de la Universidad de Valencia, ha resuelto ampliar el plazo de reserva de cátedra de don Pedro Ramón Lamas Lourido, hasta 30 de septiembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se declara desierta la oposición a cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Lengua y Literatura griegas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que fueron convocadas por Orden de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo del mismo año), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 20 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de dicho año), así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1951.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Valencia don Francisco Sánchez-Castañer Mena.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes, atendidos los intereses de la enseñanza; oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante uno, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1955 y terminará en 30 de septiembre de 1956, a don Francisco Sánchez-Castañer y Mena, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que cesa en el cargo que se cita el Catedrático de la Universidad de Granada que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Decano de la Facultad que se expresa de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Adolfo Rancoño Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad citada, cese en el cargo de Vicedecano de la misma, agradeciéndole los servicios prestados

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Fisiología animal aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada. La Facultad indicada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal para la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de enero de 1955 concurso-oposición para proveer una cátedra de «Preparatorio de Colorido», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, y de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar dicho concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don Julio Moisés Fernández Villasante.

Vocales Catedráticos de la asignatura de nombramiento automático: Don Juan Luis López García, don José Gregorio de Toledo Pérez, don Francisco Soria Aedo.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don José Aguilar.

Suplentes:

Presidente: Don Enrique Lafuente Ferrari

Vocales Catedráticos de asignatura análoga, por no existir otros de la propia asignatura en el escalafón: Don Eduardo Martínez Vázquez, don Ernesto Santasusagna Santacrú, don Jenaro Lahuerta López.

Vocal especializado de la propuesta de la terna del Consejo Nacional de Educación: Don José Suárez Peregrín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Historia del Arte» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de enero de 1955 concurso-oposición para proveer una cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Jorge», de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don Federico Marés Deulov.

Vocales Catedráticos de la asignatura: Don José Hernández Díaz, don Enrique Lafuente Ferrari y don Felipe María Garín y Ortíz de Taranco.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Alberto del Castillo.

Suplentes:

Presidente: Don José Camón Aznar.

Vocales Catedráticos de asignaturas análogas: Don Juan Adsuar Ramos, don Francisco Núñez Losada y don Juan Luis López García.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don F. J. Rafols.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Grabado calcográfico» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de enero de 1955 concurso-oposición para proveer una cátedra de «Grabado calcográfico» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don Enrique Lafuente Ferrari.

Vocales Catedráticos de la asignatura de nombramiento automático: Don Ernesto Furió Navarro, don Antonio Vila Arrufat y don Jesús Fernández Barrios.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Luis Moya.

Suplentes:

Presidente: Don Julio Moisés Fernández Villasante.

Vocales Catedráticos de asignaturas análogas: Don Vicente Beltrán Grimal, don Rigoberto Soler Pérez y don Francisco Ribera Gómez.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Luis Alegre Nuñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Canto, Escuela general» del Conservatorio de Música de Valencia.

Ilmo. Sr. Convocado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954 concurso-oposición para proveer una cátedra de «Canto, Escuela general» vacante en el Conservatorio de Música de Valencia.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 19 de octubre de 1951 y oída la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento de Vocal especializado, ha acordado designar al siguiente Tribunal:

Presidente: Su Alteza Real Don José Eugenio de Baviera y Borbón.

Vocales Catedráticos de la asignatura de nombramiento automático: Don Rafael Serrano Palma (1.º tercio), doña María Llácer Rodrigo (2.º tercio) y don José Luis Lloret Peral (3.º tercio).

Vocal especializado de la propuesta del Consejo: Don José Subirá Puig.

Suplentes.—Presidente: Don Federico Sopena Ibañez.

Vocales Catedráticos de nombramiento automático: Don Manuel Massotti Escuder (1.º tercio), doña Dolores Rodríguez de Aragón (2.º tercio) y doña Elvira Olivares Tejera (3.º tercio).

Vocal especializado de la propuesta del Consejo: Don José Muñoz Mollada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se crea una Biblioteca pública en el Centro Asturiano de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, en virtud de petición formulada por el Centro Asturiano de Madrid, para la creación de una Biblioteca pública en dicho Centro, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca pública en el Centro Asturiano de Madrid, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir el Centro Coordinador de Bibliotecas de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse el Centro Coordinador de Bibliotecas de Almería, formulado por la Excm. Diputación Provincial, y aprobado en sus sesiones correspondientes a los días 25 de agosto y 26 de noviembre del corriente año, redactado de conformidad con el informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura de 14 de octubre último.

Este Ministerio, encontrándolo conforme, ha tenido a bien prestar su aprobación al referido Reglamento por el que se regirá el Centro Coordinador de Bibliotecas de Almería, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se crea la Biblioteca pública Parroquial de San Pedro Claver, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, en virtud de petición formulada, para la creación de una Biblioteca pública Parroquial, en la Parroquia de San Pedro Claver, de Barcelona, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca pública Parroquial de San Pedro Claver de Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se crean Bibliotecas públicas municipales de Denia (Alicante), El Grove-La Toja (Pontevedra), Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y Caudete de las Fuentes (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en virtud de instancias formuladas por los Ayuntamientos de Denia (Alicante), El Grove-La Toja (Pontevedra), Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y Caudete de las Fuentes (Valencia) para la creación de una Biblioteca pública municipal en las localidades referidas, y vistos asimismo los favorables informes emitidos por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear las Bibliotecas públicas municipales de Denia (Alicante), El Grove-La Toja (Pontevedra), Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y Caudete de las Fuentes (Valencia), de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se crean las Bibliotecas públicas municipales de Bárcena (Quirós-Asturias) Pola de Allande (Asturias), Llerena (Badajoz), Torrehermosa (Badajoz), Coria (Cáceres), Plasencia (Cáceres), Montoro (Córdoba), Villa del Río (Córdoba), Baeza (Jaén), Marmolejo (Jaén), Sena (Huesca), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Corbera de Ebro (Tarragona), Puebla de Almoradiel (Toledo) y Sonseca (Toledo).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en virtud de instancias formuladas por los Ayuntamientos de Bárcena (Quirós-Asturias) Pola de Allande (Asturias), Llerena (Badajoz), Torrehermosa (Badajoz), Coria (Cáceres), Plasencia (Cáceres), Montoro (Córdoba), Villa del Río (Córdoba), Baeza (Jaén), Marmolejo (Jaén), Sena (Huesca), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Corbera de Ebro (Tarragona), Puebla de Almoradiel (Toledo) y Sonseca (Toledo), para la creación de una Biblioteca pública municipal en las localidades referidas, y vistos asimismo los favorables informes emitidos por el Servicio Nacional de Lectura.

Este Ministerio ha tenido a bien crear las Bibliotecas públicas municipales de Bárcena (Quirós-Asturias) Pola de Allande (Asturias), Llerena (Badajoz), Torrehermosa (Badajoz), Coria (Cáceres), Plasencia (Cáceres), Montoro (Córdoba), Villa del Río (Córdoba), Baeza (Jaén), Marmolejo (Jaén), Sena (Huesca), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Corbera de Ebro (Tarragona), Puebla de Almoradiel (Toledo) y Sonseca (Toledo) dependientes de los Centros Coordinadores de Bibliotecas de Asturias, Badajoz Cáceres Córdoba, Jaén, Huesca, Salamanca, Tarragona y Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra representante de la Inspección Oficial de Formación Profesional Industrial a don Urbano Domínguez Díaz, Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de 20 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto designar al Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial don Urbano Do-

minguez Diaz, representante de dicho Organismo en la Inspección Oficial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Luis Recaséns Serrano, Catedrático de la Universidad de Sevilla, existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada segunda categoría, con el sueldo anual de 48.000 pesetas, a don Ignacio Rivas Marqués, Catedrático de la Universidad de Santiago; a la tercera categoría, con pesetas 44.000, a don Germán Ancochea Quevedo, de la de Madrid, y a la cuarta, con 40.000 pesetas, a don Antonio Ferrer Sama, de la de Valencia, que por Orden ministerial de 2 de diciembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) percibía haberes de la séptima categoría hasta que existiese vacante en la cuarta, a la que pertenece, quedando con este ascenso en la que por su situación escalarial le corresponde.

Los señores Ancochea y Ferrer continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo vienen devengando.

Los anteriores ascensos serán acreditados con efectos económicos de 15 de diciembre actual, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos al primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se conceden subvenciones a Centros privados de Formación Profesional Industrial, con cargo al capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de pesetas 308.200 entre centros privados de formación profesional con cargo al crédito global consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto con fecha 24 del pasado mes de noviembre, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido su reglamentario informe fiscal en sentido favorable en 6 de los corrientes, y que asimismo las peticiones de los centros interesados se ajustan a las normas distadas por Orden ministerial de 31 de marzo de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero.—Que con cargo al expresado

crédito global se concedan las subvenciones que se citan a los centros e instituciones que a continuación se expresan:

ALMERÍA

Colegio de «María Inmaculada, Misioneras Claretianas», de Vélez-Rubio, pesetas 2.500.

Colegio de «María Inmaculada», pesetas 3.000.

BARCELONA

Escuela Profesional de Premiá de Mar, 25.000 pesetas.

CADIZ

Casa del Niño Jesús, 15.000 pesetas.

MADRID

Academia nocturna de obreras «Nuestra Señora de los Dolores» (Bravo Murillo 18) 6.000 pesetas.

Casa hogar y talleres de las Misioneras de María Inmaculada (Segovia, 5), 2.000 pesetas.

Talleres femeninos de «San Juan Bosco» (paseo de las Delicias, 67), 2.500 pesetas.

Academia parroquial para obreros «Beata María Ana de Jesús» (Guillermo de Osma, 10), 2.500 pesetas.

Colegio de las Hermanas Trinitarias «Asilo de Porta Coeli» (García de Paredes, 21), 2.500 pesetas.

Escuela nocturna de «San José» (Ramón Luján, 67), 2.000 pesetas.

Escuelas Dominicales Formación Profesional Obrera de España (Plaza de San Martín 1), 3.000 pesetas.

Escuelas profesionales «San José» (Naranjo, 44, Tetuán de las Victorias), pesetas 2.000.

MÁLAGA

Núcleo educativo social «Virgen Inmaculada» (barrio de Gamarra) 75.000 pesetas.

Escuelas profesionales de «San Patricio», 25.000 pesetas.

Institución Misionera Cruzada de la Iglesia, 25.000 pesetas.

SALAMANCA

Hogar de María Inmaculada de la Institución Cruzada Evangélica, 2.500 pesetas.

Taller-escuela de labores típicas «La Alberca», 2.000 pesetas.

TOLEDO

Colegio de la Inmaculada RR. Franciscanas, de Illescas, 2.000 pesetas.

VALENCIA

Escuela-hogar «Dolores R. Sopena», pesetas 3.000.

VALLADOLID

Escuelas profesionales de «Nuestra Señora de las Angustias», 3.000 pesetas.

TARRAGONA

Escuela profesional «Hogar de la Obrera», Reus, 75.000 pesetas.

ZARAGOZA

Patronato Escolar del Barrio de Montemolin, 25.000 pesetas.

Centro profesional del Salvador, 2.700 pesetas.

Total: 308.200 pesetas.

Segundo.—Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor de los pagadores provinciales respectivos.

Tercero.—Los organismos e instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del

16) y a lo señalado en el apartado a) del artículo 5.º de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Alacuas (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista de las obras de construcción del grupo escolar de Alacuas (Valencia) don Francisco Blanco García en petición de que le sea devuelta la fianza complementaria constituida para garantizar este servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «La Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares sobre devolución de fianza complementaria a don Francisco Blanco García, contratista de las obras de construcción del grupo escolar de Alacuas (Valencia), puesto que se acredita por certificación del Arquitecto director haberse realizado el 50 por 100 de la obra».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien aprobar sea devuelta a don Francisco Blanco García, contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Alacuas (Valencia), el importe de la fianza complementaria constituida por el interesado, de conformidad con el apartado C) de la Ley de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), constituido para responder de la construcción de las citadas obras por lo que, el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Francisco Blanco García, don José Villar Furió, don Miguel Bellver Martín y don Manuel Tarazona Motoro el importe del resguardo de fecha 26 de junio de 1954, por 3.000 pesetas, números 397.701 de entrada y 200.413 de registro, que los interesados constituyeron de su propiedad y pusieron a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria para responder de don Francisco Blanco García en la realización de las referidas obras, una vez abonados los Derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la devolución de la fianza complementaria al contratista don Miguel Bellver Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista de las obras de construcción del grupo escolar en Villanueva de Castellón (Valencia) don Miguel Bellver Martín en petición de que le sea devuelta la fianza complementaria constituida para garantizar este servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió el siguiente dictamen: «La Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de

la Sección de Construcciones Escolares sobre devolución de fianza a don Miguel Bellver Martín, contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Villanueva de Castellón (Valencia), puesto que se acredita por certificación del Arquitecto director haberse realizado el 50 por 100 de la obra.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien disponer se devuelva a don Miguel Bellver Martín, contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Villanueva de Castellón (Valencia), el importe de la fianza complementaria constituida por el interesado de conformidad con el apartado C) de la Ley de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) constituido para responder de la construcción de las referidas obras, por lo que el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Miguel Bellver Martín, contratista de las citadas obras, el importe del resguardo de 15 de febrero de 1953, por valor de 8.000 pesetas, número 190.856 de registro y 382.593 de entrada, que el interesado de su propiedad puso a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria para responder de las citadas obras, una vez abonados los Derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción de la acción alegada por el Ministerio Fiscal y no dando lugar al recurso interpuesto por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona contra la Orden del Ministerio de Trabajo de trece de julio de mil novecientos cincuenta, que queda firme y subsistente, debemos absolver y absolveremos a la Administración de la presente demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, José María Cremades, Manuel G. Alegre, Francisco Sáenz de Tejada, José Arias. (Rubricados)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo Romero Alonso.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo Romero Alonso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y dando lugar al recurso interpuesto por don Segundo Romero Alonso contra la resolución de la Dirección General de Previsión de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, debemos acordar y acordamos la revocación de dicha resolución ordenando la devolución del depósito a que dió lugar al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José María Cordero. (Rubricados)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta número cincuenta y tres de mil novecientos cincuenta, levantada en dieciocho de marzo del propio año por el Subinspector de Trabajo de la Delegación de Trabajo de Ciudad Real a la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» por importe de sesenta y ocho mil sesenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos de cuota de subsidio familiar, y veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con noventa y dos céntimos de cuota sindical, comprendido en ambas cantidades el recargo de demora, y cuya suma total es la de noventa mil setecientos cincuenta y nueve pesetas con setenta céntimos y referidas al periodo de retroactividad de junio a septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y marzo y junio de mil novecientos cuarenta y nueve; nulidad que igualmente declaramos del expediente administrativo originado por dicha acta, incluso de la resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de marzo, impugnada en estos autos, devolviéndose a la Sociedad recurrente la cantidad ingresada a que asciende dicha liquidación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora, José

Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos la nulidad de acta levantada por la Inspección de Trabajo de Almería en treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno a la empresa de don Pedro Sánchez Bravo sobre pago de cuotas a la Caja de Jubilación y subsidio de la industria textil, e igualmente nula y sin eficacia legal la resolución de la Dirección General de Previsión de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, impugnada en este recurso, debiendo reponerse el expediente al trámite de formularse nueva acta con las formalidades legales. Devuélvase al recurrente la cantidad depositada para el pago de las cuotas exigidas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que confirmó la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho sobre exención de la obligación de adquirir Papel de Reserva social y la procedencia del

ingreso de la cantidad de seiscientas setenta mil novecientas pesetas en la cuenta del Instituto en el Banco de España.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Galle, José María Cremades, Manuel G. Alegre, Francisco Sáenz de Tejada, José Arias. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valeriano Rodríguez-Olleros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valeriano Rodríguez-Olleros y Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso interpuesto por don Valeriano Rodríguez-Olleros contra resolución de la Junta Nacional del Poro de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, debemos revocar y revocamos dicha resolución, declarando asimismo que la vivienda A del piso segundo de la casa sita en la calle de Joaquín María López, número cuarenta y ocho, de Madrid, debe ser clasificada en el grupo segundo, categoría tercera, de las determinadas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Sánchez Benito.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Sánchez Benito.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo suscitado por don Juan Sánchez Benito contra la Orden de la Dirección General de Previsión de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la que se sancionó al recurrente con la multa de quinientas

pesetas, cuya resolución queda subsistente en todos sus efectos

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres. (Rubricados.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Algodonera de San Antonio».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Algodonera de San Antonio».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Algodonera de San Antonio», S. A., contra la resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de abril de mil novecientos cincuenta, debemos acordar y acordamos la revocación de la expresada Orden en cuanto a la liquidación girada por las cuotas de subsidio familiar, cuota sindical y sus recargos de demora, que deberán ser devueltas a la entidad recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Carpio, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Carpio, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta número noventa y tres levantada en treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a la empresa «Minas Carpio S. L.» por la Inspección de Trabajo de Badajoz por importe total de ciento sesenta y siete mil ochocientos siete pesetas con sesenta y nueve céntimos, incluido el recargo de demora, de cuota de seguros sociales unificados y cuota sindical, referente a un período de retroactividad que comprende de doce de agosto de mil novecientos cincuenta a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, nulidad que igualmente declaramos

del expediente administrativo, originado por dicha acta, incluso de la resolución de la Dirección General de Previsión de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, impugnada en estos autos, debiendo reponerse el expediente al trámite de formularse nueva acta con las formalidades legales y devolviéndose a la Sociedad reclamante la cantidad ingresada a que asciende dicha liquidación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 7 (antes 84) de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital, solicitada por don Sebastián Farga Vilaclara.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Sebastián Farga Vilaclara solicitando descalificación de la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 7 de la calle del Pilar de Zaragoza (antes 84), grupo Madrid Moderno, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927 con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido el Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra libre de cargas por haber cancelado con anterioridad el solicitante el préstamo que el Estado entregó para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Sebastián Farga Vilaclara, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 20 de los corrientes, la cantidad total de 31.586.07 pesetas, como importe de la devolución de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 7 (antes 84) de la calle del Pilar de Zaragoza, grupo Madrid Moderno, de esta capital.

Segundo.—Que don Sebastián Farga Vilaclara, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones

mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.520, interpuesto por «Moreno, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.520, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Moreno, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Antón Garrido y defendida por el Letrado don Antonio Piqueras Muñoz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1950, sobre concesión a «Matadero Industrial de Cartagena, Sociedad Anónima», del registro de la marca número 217.930 «Micsa» para distinguir productos y conservas de carnes, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la presentación de la Entidad Mercantil «Moreno, S. A.», declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, que concedió a «Matadero Industrial de Cartagena, S. A.», el registro de la marca «Micsa» para distinguir «productos y conservas de carne» (clase sexta); y devuélvase el expediente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de noviembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.570, interpuesto por «Patón & Baldwins, Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.570, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «Patón & Baldwins,

Limited», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1950 por la que se concedió a don Gaspar Simón Cerarols la marca número 232.507, «Angoral», para distinguir lanas para labores, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal de la prescripción de la acción contencioso-administrativa utilizada en el presente recurso por «Patón & Baldwins, Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta, que concedió a don Gaspar Simón Cerarols la marca número doscientos treinta y dos mil quinientos siete, «Angoral», en cuyo sentido declaramos no haber lugar al expresado recurso, quedando subsistente la referida resolución reclamada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.629, interpuesto por «The Welcome Foundation Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de octubre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.629, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante «The Welcome Foundation Limited», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de octubre de 1950, denegatorio del registro de marca núm. 202.651, «Petosa», para distinguir «substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, alimentos para niños y enfermos, de carácter medicinal y desinfectantes», se ha dictado, con fecha 14 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de la Sociedad «The Welcome Foundation Limited» contra el acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta, denegatorio de la concesión de la marca número doscientos dos mil seiscientos cincuenta y uno, con imposición de cos-

tas a la parte actora.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.628, interpuesto por «The Coca-Cola Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de octubre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 3.628, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «The Coca-Cola Company», representada últimamente por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, y como coadyuvante de la misma, don Luis Gimeno Brotons y don Juan Asensi Ireni, representados y defendidos por el Letrado don Enrique Valmaseda Vélez, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de octubre de 1950, sobre concesión de la marca número 233.935, «Nu-Kola», para distinguir bebidas gaseosas, hielo artificial y refrigeradoras, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «The Coca-Cola Company» debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta por la cual se concedió en el Registro de la Propiedad Industrial a don Luis Gimeno Brotons y don Juan Asensi Ireni la marca número doscientos treinta y tres mil novecientos treinta y cinco, consistente en la denominación «Nu-Kola» para distinguir bebidas gaseosas y hielo artificial, Orden ministerial que declaramos sin ningún valor ni efecto.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 3.498, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de mayo de 1955 por don Eduardo Fernández García, como representante legal del permiso de investigación de mineral de rutilo y otros, nombrado «San José», número 3.498, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Visto los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero adjunta copia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San José» número 3.498, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Pontina», número 13.363, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 5 de mayo de 1955 por don José Puente Gómez, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «La Pontina», número 13.363, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Visto los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero adjunta copia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Pontina», número 13.363 de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa María», número 13.385, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado con fecha 17 de mayo de 1955 por don Anurés García García, como titular del permiso de investigación de mineral de manganeso nombrado «Santa María», número 13.385, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Visto los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero adjunta copia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa María», número 13.385, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Luis», número 12.278 de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 11 de febrero de 1955 por don Luis Alcibar Zamalloa como titular del permiso de investigación de mineral de plomo y barita, nombrado «Luis», número 12.278, de la provincia de Vizcaya, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero adjunta copia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Luis», número 12.278, de la provincia de Vizcaya efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de

la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Aurora del Rosario», número 13.530, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de septiembre de 1955 por don Rafael Vázquez López, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado «Santa Aurora del Rosario», número 13.530, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Huelva diligencia y reseña la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, a resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Aurora del Rosario», número 13.530, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepita», número 13.454, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de agosto de 1955 por don Fernando Ruiz de Alarcón Rodríguez, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre nombrado «Pepita», número 13.454, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Huelva diligencia haber presentado y retirado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-

rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pepita», número 13.454, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se declara excedente voluntario B) al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Mariano López Martínez.

Ilmo Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, adscrito a la Delegación de Industria de Palencia, don Mariano López Martínez, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, por razones de necesidad particular.

Vista la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los Funcionarios Civiles, en sus artículos noveno y quince.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Mariano López Martínez, en la situación de excedencia voluntaria definida en el artículo noveno de la referida Ley en su apartado B), en las condiciones fijadas por el artículo quince, o sea, sin consumir plaza en su plantilla, en el mismo puesto que ocupa, sin percibir sueldo ni haberes de ninguna clase, sin computársele a ningún efecto el tiempo que permanezca en dicha situación y por tiempo mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdarachas, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdarachas (Guadalajara);

Resultando que solicitada por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, con fecha 9 de febrero de 1954, la determinación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdarachas (Guadalajara), el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, adscrito a la Dirección General de Ganadería, para clasificar las vías pecuarias del mencionado término municipal;

Resultando que basándose en información testifical y en los planos del Catastro Parcelario del término, se redactó el proyecto, que fué enviado a exposición pública en el Ayuntamiento y devuelto con

los informes y diligencias sin ninguna reclamación;

Resultando que con fecha 12 de septiembre de 1955 el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guadalajara manifiesta no tiene ninguna observación que hacer al proyecto y que en 14 de noviembre de 1955 se informa por el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 18 de los corrientes se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para su informe;

Vistos los artículos 5.º al 12 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, el Decreto-ley de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1954, relativos a la Corporación Parcelaria, así como el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Valdarachas (Guadalajara) se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8.º 9.º y 10 del Decreto-reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto expuesto al público en el Ayuntamiento, sin que se presentasen reclamaciones, y siendo favorablemente informado por el Ayuntamiento, la Hermandad Sindical Agropecuaria y el señor Ingeniero Agrónomo Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, don Federico González-Sandoval, manifestándose también por la Jefatura Provincial de Obras Públicas que no tiene ninguna observación que hacer al proyecto;

Considerando que con fecha 21 de mes actual la Asesoría Jurídica de este Departamento remitió el expediente favorablemente informado, quedando con este trámite cumplimentados los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdarachas (Guadalajara), por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1. Colada del Camino de los Santos de la Humosa.—Con anchura de veinte y quince metros en los trayectos que en la clasificación se menciona. El enlace de esta colada con la colada del cerro del Castillo tendrá una anchura comprendida entre un mínimo de seis metros y un máximo de ocho metros.

2. Colada del Cerro del Castillo.—Con una anchura de veinte y quince metros en cada uno de los trayectos que en la clasificación se detallan.

3. Colada del Cerro Morcillo.—Su anchura, coincidiendo con la carretera de Horche, es de seis metros. Por el camino de las eras, tres metros. Por el camino de Armuña y al desviarse, hasta el punto donde se expresa en la clasificación, con anchura de diez metros. Por las falldas del Cerro Morcillo hasta la carretera de Alcalá a Pastrana, veinte metros.

El ramal comprendido entre la carretera de Valdarachas, con anchura de diez metros.

Las demás características de dirección, longitud, descripción y detalle, de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el proyecto de clasificación se mencionan. Si hubiese alguna vía pecuaria no incluida, ésta no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Uruña, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Uruña, provincia de Valladolid; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Francisco Vazquez Gabaldón se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Uruña, así como a la redacción del oportuno proyecto de clasificación de las mismas;

Resultando que por dicho Perito se llevó a cabo el trabajo encomendado, al que sirvieron de base antecedentes de deslindes anteriores, planos del Instituto Geográfico y Catastral e información del Ayuntamiento de Uruña;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué sometido a información pública, mediante circular gubernativa inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y edicto municipal, sin que se presentara contra el mismo reclamación alguna;

Resultando que igualmente fueron facilitadas copias del proyecto al Servicio de Concentración Parcelaria y Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid,

Resultando que más tarde fué devuelto el proyecto de clasificación por el Ayuntamiento de Uruña, debidamente diligenciado e informes de rigor;

Resultando que sobre el proyecto de clasificación ha emitido informe Ingeniero Agrónomo competente perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 17 de noviembre de 1955 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo quinto del Decreto-ley de 5 de marzo de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que tanto el informe del Ayuntamiento de Uruña como el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la misma localidad son de conformidad con la redacción del proyecto de clasificación, que, por otra parte, no ha sido objeto de impugnación alguna durante su exposición al público;

Considerando que el informe emitido por Ingeniero Agrónomo competente perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias es asimismo favorable;

Considerando que con fecha 19 de noviembre de 1955 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a la aprobación propuesta;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Uruña, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real Zamorana.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel de los Cerros o del Páramo.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud con que aparecen descritas en el proyecto de clasificación.

Si en el término municipal de Uruña existieran más vías pecuarias de las cla-

sificadas, aquéllas podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su clasificación posterior, que habrá de efectuarse según las normas de rigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se dan normas para la concesión de enseñanzas de Capataces en sus diversas especialidades.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confirió a este Ministerio el Decreto de 7 de septiembre de 1951, por el que se establecieron normas sobre la forma de llevar a cabo la capacitación profesional agraria, se dictaron las Ordenes de 2 de noviembre del mismo año y de 31 de octubre de 1953 reglamentando las enseñanzas para Capataces con carácter provisional y limitando a dos promociones el período de validez en cada una de aquéllas.

Los favorables resultados obtenidos hasta la fecha en la casi totalidad de las Escuelas en funcionamiento; las considerables inversiones efectuadas por las Entidades concertadas con el Ministerio a pesar de la brevedad de los plazos señalados; el número cada vez mayor de Entidades que aspiran al establecimiento de esta clase de enseñanzas, teniendo en ejecución proyectos previamente visados por esa Dirección General, pero para los cuales no puede precisarse fecha de terminación; la conveniencia de rectificar determinados extremos con arreglo a los resultados conseguidos en los cuatro años transcurridos, sin que estas rectificaciones afecten sustancialmente a lo ordenado en las anteriores disposiciones, y, por último, la necesidad de autorizar las enseñanzas para nuevas promociones en aquellas Escuelas de normal funcionamiento, determinan que este Ministerio, ejecutando las facultades que al efecto le concede el artículo séptimo del Decreto de 7 de septiembre de 1951, tenga a bien disponer:

Primero.—Las Escuelas Colaboradoras, Entidades sindicales, Corporaciones provinciales o locales y los particulares que estimen que reúnen profesorado, edificios, instalaciones, campos de prácticas y materia para establecer enseñanzas de Capataces en sus distintas especialidades, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1951, podrán solicitar del Ministerio de Agricultura el concierto a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º de dicho Decreto y en las condiciones particulares que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—A la solicitud deberá acompañar una Memoria descriptiva, con planos o croquis detallados de los edificios, instalaciones y campos de prácticas; capacidad y condiciones del internado; profesorado y sus títulos académicos, maquinaria, ganado y cuantos detalles se estimen oportunos para juzgar de la eficacia de la Entidad solicitante en las enseñanzas de que se trate.

Tercero.—Sólo podrán solicitarse conciertos para dar enseñanzas de Capataces en las especialidades establecidas en el artículo 2.º del Decreto de 7 de septiembre de 1951.

Cuarto.—Este Ministerio otorgará la concesión del establecimiento de las enseñanzas que estime oportunas a las Entidades solicitantes que considere más aptas, considerándose como mérito preferente para la concesión, en caso de igualdad de circunstancias, la condición de Escuela o Entidad Colaboradora de este Ministerio, estableciéndose por esa Direc-

ción General los conciertos oportunos y quedando facultada para prorrogar los establecidos en la actualidad mientras subsistan las condiciones señaladas en el artículo 1.º y en tanto no se disponga lo contrario.

Quinto.—Los títulos de Capataces que se otorguen serán conferidos en los diplomas que a tal fin establezca el Ministerio de Agricultura.

Sexto.—Todos los gastos que se ocasionen en el establecimiento de los cursos de Capataces serán de cuenta de la Entidad solicitante, si bien el Ministerio de Agricultura concederá una subvención por alumno y curso, comprendida entre cinco y quince mil pesetas, con un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 25, que será el límite de los que podrán figurar en cada curso.

Séptimo.—El ingreso de los aspirantes se hará mediante pruebas de aptitud, en las que habrán de demostrar saber leer, escribir y tener conocimientos elementales de las cuatro primeras operaciones aritméticas, regla de tres y sistema métrico decimal. La edad máxima para cursar las enseñanzas de Capataces será la de treinta años, y la mínima, de dieciocho.

Octavo.—Las enseñanzas de Capataces tendrán, en general, una duración no inferior de trescientos sesenta días lectivos, divididos en dos cursos.

Se exceptúan, sin embargo, la de los Capataces Agrícolas, para los cuales el primer curso tendrá una duración mínima de ciento ochenta días lectivos, y no inferior a doscientos cuarenta días lectivos el segundo, y la de los Capataces Mecánico-Agrícolas, para los cuales cada uno de los cursos tendrá una duración de doscientos cincuenta días lectivos.

Noveno.—Las Entidades solicitantes pondrán al Ministerio de Agricultura las fechas de comienzo y terminación de los cursos, así como las de los exámenes, Reglamento de régimen interior, cuadro de profesores, etc., que habrán de ser aprobados por esa Dirección General o modificados, si así lo estima conveniente.

Décimo.—Los programas y planes de estudios se ajustarán a las materias que se detallan en el artículo siguiente, quedando, sin embargo, facultada esa Dirección General para introducir las modificaciones que la experiencia aconseje.

Cuando como resultado de los concursos convocados por esa Dirección General se designen los textos correspondientes a cada asignatura, éstos serán obligatorios para los cursos de cada especialidad que comiencen en fecha posterior.

Undécimo.—Las distintas materias de enseñanza, agrupadas o desglosadas en asignaturas diferentes, según la propuesta que haga cada Entidad solicitante, habrán de ser las siguientes:

COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES

Nociones de Aritmética, Geometría y Agrimensura.

Nociones de Botánica y Zoología.
Nociones de Física y Química, agrícolas.
Nociones de Contabilidad agrícola y Organización de explotaciones.

Nociones sobre Organización del Estado y Movimiento Nacional.

Ministerio de Agricultura, Organización, Funciones. Especial referencia al Crédito Agrícola, Instituto Nacional de Colonización y Servicio de Extensión Agrícola.

Red Sindical Agraria. Especial referencia a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo.

Primeros auxilios en caso de accidente.

CAPATACES AGRÍCOLAS

Estudio del suelo.
Los abonos y su empleo.
Cultivos de secano.
Cultivos de regadío.

Sistemas de riego y elementos de los mismos.

Maquinaria agrícola: manejo, ajuste y cuidado.

Plagas del campo.
Nociones elementales de Arboricultura, Fruticultura y Jardinería.

Detalles constructivos agrícolas.

Ganadería.

Industrias agrícolas.

CAPATACES GANADEROS

Nociones de Genética y Mejora de razas.
Alimentación del ganado.
Enfermedades e higiene del ganado.
Ganadería especial.
Instalaciones de edificios ganaderos.
Economía ganadera.

CAPATACES FORESTALES

Nociones de Agrimensura forestal.
Instalaciones y cuidado de un vivero.
Selvicultura.
Practicultura.
Repoblación forestal y de márgenes.
Plagas forestales.
Explotaciones forestales.
Piscicultura y Cinegética.

CAPATACES MECÁNICO-AGRÍCOLAS

El motor de explosión, el de combustión interna y el eléctrico. Máquinas hidráulicas y eléctricas.

El tractor.
Maquinaria agrícola: sembradoras, plantadoras, distribuidoras de abonos, de recolección y otras.

Trabajo de taller: empleo de la fragua, soldadura autógena y eléctrica y demás operaciones de taller.

Reparaciones sencillas de maquinaria y motores.

Código de circulación.

CAPATACES DE PLAGAS

Nociones elementales de Entomología y Microbiología.

Estudio elemental de los distintos medios de lucha.

Plagas y enfermedades de los principales cultivos.
Herbicidas.

CAPATACES BODEGUEROS Y VITIVINICULTORES

Estudio de la vid: plantación, injerto y poda. Variedades de patrón e injerto. Cultivo.

Enfermedades de la vid: nociones de Química y Microbiología general y del vino. Análisis.

Enología: tipos de vino y su elaboración.

Otras bebidas alcohólicas.
Construcciones e instalaciones de las bodegas.

CAPATACES DE INDUSTRIAS AGRÍCOLAS

a) Generalidades:
Nociones de Química y Microbiología.
b) Especialidades:
Aplicación de operaciones aritméticas y contabilidad.

1.ª Industrias de leche:
Estudio y análisis de la leche.
Microbiología.
Fabricación de quesos.
Manteca.
Leche desecada, yoghurt y otros productos.
Aprovechamiento de subproductos.

2.ª Conservería:
Conservación por desecación.
Conservación por frío.
Conservación por química.
Conservación por esterilización.
Conservas cárnicas, Chacinería.

3.ª Industrias oleaginosas:
Estudio de plantas y variedades oleaginosas.
Estudios y análisis de los aceites, en especial el de oliva.

Diversos métodos de extracción de los aceites.

Aprovechamiento de los subproductos.

4* Molinería y panadería:

Variedades de trigo y sus cualidades panaderas.

Estudios y análisis de harinas.

La industria molinera en sus varios grados.

La industria panadera.

Duodécimo.—En todas las especialidades habrá de darse la máxima importancia al aspecto práctico de las enseñanzas. Los alumnos realizarán personalmente todas las tareas de la explotación, mediante los turnos que establezca la Dirección de la Escuela.

Décimotercero.—En los Tribunales de los exámenes de fin de curso asumirá la Presidencia un representante de esa Dirección General.

Décimocuarto.—Este Ministerio, a través de esa Dirección General, podrá inspeccionar en todo momento el desarrollo de las enseñanzas, quedando facultado para acordar, si así lo juzgare procedente, incluso la suspensión del concierto sin derecho a reclamación alguna por parte de la Entidad solicitante.

Décimoquinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Martín, a su paso por el término municipal de Albalate del Arzobispo, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de estimación de riberas probables del río Martín, en su parte comprendida en el término municipal de Albalate del Arzobispo, de la provincia de Teruel;

Resultando que, en consecuencia con lo que se dispone en el artículo segundo de la Ley dictada al efecto, de fecha 19 de octubre de 1941, fué realizado el expresado trabajo de estimación, previa la correspondiente publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de todos aquellos a quienes pudiese interesar, en la forma descrita en las diversas actas que integran el expediente y reflejada en el plano que al mismo acompaña;

Resultando que durante el plazo hábil señalado para la presentación de reclamaciones, se formularon las suscritas por don Vicente Olaque Palos, don Agustín Clavería Clavería y doña Juliana Gracia Saborido, que no se tomaron en consideración por el hecho de entender la Abogacía del Estado de la provincia que no eran válidas las documentaciones por ellos aportadas;

Resultando que en cuanto se refiere a otras reclamaciones formuladas por doña Joaquina Garralaga, se informó en sentido favorable por la citada Abogacía la escritura presentada en apoyo de su pretensión, por lo que se reconoció como de su pertenencia una superficie de 8,75 áreas que fué debidamente amojonada;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto a la antedicha Ley, se establece para que pueda ser aprobada el acta que fija la ribera probable estimada y otorgando a la documentación aporta-

da la eficacia asignada por la Abogacía del Estado de la provincia,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal de Teruel y Asesoría Jurídica:

Aprobar el acta de estimación de riberas probables del río Martín a su paso por el término municipal de Albalate del Arzobispo en la forma determinada en el plano que forma parte del expediente, con una cabida total, una vez deducidas las 8,75 áreas reconocidas como de propiedad particular, de 39 hectáreas 92 áreas y 25 centiáreas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro, de fecha 3 de diciembre de 1955, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas relativas a los recursos que se establecen contra acuerdos de la Comisión Central de Concentración Parcelaria.

Ilmo. Sr.: El artículo 51 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 establece que las resoluciones de la Comisión Central de Concentración Parcelaria podrán ser recurridas ante el Ministerio de Agricultura y añade que transcurridos quince días desde la interposición del recurso sin que hubiera recaído resolución se entenderá confirmada el acuerdo recurrido y agotada la vía gubernativa.

La doctrina del silencio administrativo no ha tenido hasta ahora aplicación en el Ministerio de Agricultura, y por ello se hace preciso establecer para este tipo de recursos un sistema de tramitación urgente y abreviado, que sin perjuicio del estudio preciso permita resolverlos expresamente o fácilmente dentro del plazo perentorio establecido por la Ley.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer: Primero. Los recursos que se interpongan ante el Ministerio de Agricultura contra acuerdos de la Comisión Central de Concentración Parcelaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de 10 de agosto de 1955 serán directamente registrados de entrada en un Libro Registro especial que al efecto se abrirá en la Sección de Recursos, sirviendo los recibos de presentación que se expidan como acuse de recibo, a los efectos establecidos en el artículo 27 de la Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de 22 de noviembre de 1954.

Segundo. Sólo podrán inscribirse en dicho libro los recursos que se cursen por conducto del Servicio de Concentración Parcelaria, ante el que preceptivamente debe verificarse la presentación de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden conjunta citada en el apartado anterior.

Tercero. En los recibos de presentación que expida la Sección de Recursos se hará constar que si transcurridos veintitrés días hábiles a contar desde el de la presentación, no se hubiere comunicado al Servicio de Concentración Parcelaria la resolución recaída en el recurso se entenderá desestimado y agotada la vía gubernativa, según preceptúan los artículos 51 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 y 28 de la Orden conjunta de 22 de noviembre de 1954.

Cuarto. El informe de la Asesoría Jurídica será expresamente ordenado por

este Ministerio en los casos especiales en que lo juzgue preciso.

Quinto. La Sección de Recursos tramitará con carácter urgente y preferente los que se interpongan al amparo de los preceptos antes citados, a fin de que dentro del plazo de quince días pueda este Ministerio resolverlos expresa o fácilmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Concentración Parcelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se define el alcance de los artículos primero y sexto de la Ley de 15 de julio de 1952, y apartado b) del artículo segundo del Decreto de 31 de octubre del mismo año sobre Explotaciones Agrarias Ejemplares.

Ilmo. Sr.: Facultado expresamente el Ministerio de Agricultura por el artículo 12 de la Ley de 15 de julio de 1952 sobre Explotaciones Agrarias Ejemplares para dictar las disposiciones complementarias precisas para su mejor cumplimiento, y toda vez que los artículos primero de la citada Ley y segundo del Decreto de 31 de octubre de 1952 exigen, como requisito para obtener el título de Empresa Agraria Ejemplar, que la explotación pertenezca a una persona física o a varias unidas por lazo de parentesco hasta un determinado grado que constituya con sus tierras una unidad de explotación, resulta conveniente que, con el fin de resolver las dudas surgidas y las consultas formuladas no sólo por los propios agricultores, sino también por los Servicios de este Ministerio, se puntualice el alcance de esa exigencia legal, para que su aplicación se atempere al espíritu general que informa la Ley, pues el propósito de esta no es el de excluir de tal beneficio las explotaciones de fincas cuya titularidad de dominio esté atribuida a una sociedad constituida con tal finalidad y de la que sólo puedan formar parte como socios, con exclusión de cualesquiera otros, quienes tuvieran entre sí un vínculo de parentesco dentro de los límites que señala el artículo primero de la referida Ley, ya que, en ese supuesto, es evidente que el inmueble les pertenece de hecho y existe una explotación familiar y una adscripción de esas personas a la empresa agraria que es el objetivo a que responde el establecimiento de dicho requisito en el indicado precepto.

En virtud de lo expuesto y usando de las referidas facultades, el Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer:

Se entenderán comprendidas en el párrafo segundo del artículo primero y en el artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1952 y en el apartado b) del artículo segundo del Decreto de 31 de octubre del mismo año todas aquellas explotaciones agrarias que, constituyendo una unidad económica, pertenezcan de hecho, inequívoca y exclusivamente, a dos o más personas físicas ligadas por lazo de parentesco de consanguinidad o afinidad en cualquier grado de la línea directa y hasta el tercero de la colateral, sea cualquiera la forma social que las relacione jurídicamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la Denominación de Origen «Alella».

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Alella», sobre proyecto de Reglamento acerca de los extremos contenidos en el apartado segundo de la Orden de 29 de abril de 1953, que lo constituye, y visto, asimismo, el Reglamento que sobre los mismos extremos formula esa Dirección General.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley de 26 de mayo de 1953 (Estatuto del Vino), ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la Denominación de Origen «Alella».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «ALELLA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

De la denominación de origen. Variedades de uva

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Estatuto del Vino), elevado a Ley en 26 de mayo de 1933, serán considerados, a todos los efectos legales, como vinos «Alella», los vinos típicos que respondan a las características especiales de producción y a los procedimientos de elaboración y crianza utilizados en la región Alella

Art. 2.º Las uvas que producen los vinos Alella son las denominadas «Pansa blanca» y «Pansa roja», «Garnacho blanco» y «Garnacho rosado», «Picapoll», «Macabeo» y «Malvasia», de uva blanca, y «Sumoll», «Garnacho negro» y «Tempranillo», de uva negra.

Cualquier clase de uva distinta a las enumeradas queda excluida, por el momento, de la elaboración de los mostos destinados a la crianza de los vinos «Alella», estando facultado el Consejo Regulador para admitir o prohibir otras variedades, previos los correspondientes asesoramiento.

Queda facultado el Consejo Regulador para establecer las prácticas vitivinícolas más aconsejables para obtener la mejor calidad de las uvas y de los caldos que con ellas se elaboran.

CAPITULO II

Zonas de producción y crianza.—Características de los vinos

Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Vino, la zona de producción de los vinos «Alella», estará integrada por los terrenos de la provincia de Barcelona comprendidos en los términos municipales de Alella, Masnóu, Mongat, Teyá, Tiana, Martorellas, Santa María de Martorellas, San Fausto de Campcentellas, Vallromanas, San Pedro de Premiá, San Ginés de Vilasar, Cabriils y Premiá de Mar.

Art. 4.º La zona de crianza que tendrá derecho a esta denominación, estará formada por los mismos términos municipales que integran la zona de producción, debiendo adquirir los vinos «Alella» sus características propias en las bodegas de crianza situadas en esta zona y que reúnan las condiciones señaladas en el artículo décimo de este Reglamento.

Art. 5.º Para que un vino pueda ser lanzado al mercado interior o exterior con la denominación de origen «Alella», protegida por este Reglamento, ha de tener las características mínimas que figurarán en el siguiente cuadro:

Tipos	Alcohol	Extracto seco reducido	Acidez total en sulfúrico	Color
Fino de mesa	11º	16 grs.	3,5 grs.	Rosado, cereza u ojo de gallo.
Idem id.	11º	16 »	3,5 »	Blanco.
Idem id.	12º	17 »	3,5 »	Tinto.
Añejo y generoso...	14º	17 »	3,5 »	Cereza u ojo de gallo. Dorado y Leonado.

Las características anteriores podrán ser revisadas cada tres años.

Art. 6.º Los vinos no tendrán derecho a la correspondiente denominación de origen hasta después de haber sido sometidos en las Bodegas registradas a las prácticas seculares de elaboración y crianza.

CAPITULO III

De los Registros de viñas, Bodegas de producción, Bodegas de crianza, Bodegas de crianza y exportación, de marcas y embotelladores

Art. 7.º Los derechos reconocidos en este Reglamento a los dueños de viñedos y bodegas, se adquieren solamente cuando las personas, naturales o jurídicas, titulares de tales derechos, estén inscritos, según sean sus actividades, en alguno de los siguientes Registros:

- a) De viñas.
- b) De Bodegas de elaboración.
- c) De Bodegas de crianza.
- d) De Bodegas de crianza y exportación.

e) De Marcas y Embotelladores.

Los Registros numerados se llevarán por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Alella», y por el acto de la inscripción quedarán sometidas, las personas inscritas, a la jurisdicción económica y administrativa de dicho Consejo. Los inscritos, cuyas explotaciones o industrias radiquen en las zonas de producción y crianza de «Alella», si bien no adquieren ningún derecho dimanado de este Reglamento, quedan sometidas a las medidas de carácter general que acuerde el Consejo dentro de las citadas zonas.

Art. 8.º En el Registro de viñas se deberán registrar, obligatoriamente, todas las viñas de la zona de producción, aunque únicamente podrán dedicarse a la producción de vinos «Alella» las que, a juicio del Consejo Regulador, reúnan las condiciones expresadas en el artículo segundo. Al hacer dicha inscripción deberán detallarse el nombre y apellidos del propietario o, en su caso, del arrendatario, colono, aparcerero, etc.; término municipal y partida donde radique, límites,

extensión que comprende, expresada en hectáreas; variedad de viñedo y marco de plantación.

Cuando se arranquen o planten nuevos viñedos, deberá ponerse en conocimiento del Consejo Regulador en el plazo de seis meses, haciendo constar los mismos datos anteriormente indicados.

Art. 9.º En el Registro de Bodegas de elaboración amparadas con la Denominación de Origen, se inscribirán obligatoriamente todas las bodegas de la zona de producción que se dediquen a la elaboración y venta de vinos, con la Denominación de Origen «Alella», detallando nombre y razón social, lugar de emplazamiento, capacidad de la bodega, maquinaria, tipos de envases, métodos de elaboración y demás características. Se hará constar el carácter agrícola o industrial con que opere, y en este último caso, el número y epígrafe de la contribución industrial por el cual tributa. También deberán justificar que están inscritas en el Registro de Industrias Agrícolas en la Jefatura Agronómica de la provincia, mediante certificación expedida por el Jefe de la misma.

Art. 10. En el Registro de Bodegas de Crianza se inscribirán las casas que estén situadas o que en lo sucesivo se sitúen en la zona de crianza, y que con arreglo a la matrícula de contribución industrial, tengan derecho a añejar y vender sus vinos «Alella», detallando igualmente los datos consignados en el artículo anterior.

Art. 11. En el Registro de Bodegas de crianza y exportación podrán inscribirse todas aquellas que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la inscripción, detallando en la misma los datos consignados en los artículos noveno y décimo.
- b) Acreditar ante el Consejo Regulador, por certificación expedida por los Gremios Oficiales de Criadores-Exportadores de Vinos de Barcelona, que están incluidos en el Registro Oficial de Exportadores y que pertenecen al Gremio.
- c) Informe favorable del reconocimiento de la bodega y de la forma de elaboración de los vinos, expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia.
- d) Poseer, en calidad de dueño o arrendatario, un local de bodega en la zona de crianza.
- e) Estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones propias de la industria.

La condición b) no afectará a los propietarios o Cooperativas que exporten los vinos de la cosecha propia.

Art. 12. En el Registro de Marcas y Embotelladores deberán inscribirse las marcas y nombres con que se distinguen los vinos procedentes de bodegas inscritas en los Registros del Consejo y que deban quedar protegidos por la Denominación «Alella».

A los efectos del presente Reglamento, las etiquetas utilizadas por los embotelladores inscritos en el Registro de Marcas y Embotelladores, serán consideradas como la marca y deberán ser registradas como tales en el Registro de la Propiedad Industrial.

Art. 13. Las bodegas de elaboración y crianza que no cumplan, a juicio del Consejo Regulador, las condiciones mínimas exigibles, no podrán emplear la Denominación de Origen «Alella» bajo ningún pretexto.

Art. 14. En los Registros de Bodegas de Crianza y de Crianza y Exportación, podrán inscribirse las bodegas de los comerciantes incluidos en los epígrafes 188 y 189 de la contribución industrial, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que manipulen exclusivamente con vinos procedentes de la zona de producción «Alella». Si comercian con vinos de otras procedencias, se les exigirá que estén separados de los afectados por la Denominación «Alella».

b) Que cumplan los requisitos que por el artículo 12 se exigen a las bodegas de crianza y exportación.

Art. 15. Los criadores y criadores-exportadores de vinos «Alella» de la zona de crianza, deberán tener en cualquier momento una reserva mínima de vinos de dos años, igual al 20 por 100 de vino «Alella» de la última cosecha entrado en la bodega, pudiéndose dar de baja a cualquier bodega de crianza que en el transcurso de dos años seguidos no haya entrado un mínimo de 100 hectolitros anuales.

CAPITULO IV

Garantía, uso del nombre «Alella», movimiento de mostos y vinos, certificados, vigilancia

Art. 16. El Consejo Regulador garantizará la legitimidad de los vinos con derecho a la Denominación de Origen «Alella», por medio de precintas, placas de garantía y certificados de origen, que sólo facilitará a las bodegas inscritas en los Registros del Consejo.

Art. 17. Queda prohibido utilizar en ninguna forma el nombre «Alella» en los envases, etiquetas y facturas de los vinos que no ostenten las placas y precintas del Consejo Regulador, salvo lo previsto en los artículos 20 y 21.

Art. 18. El nombre de «Alella» solamente podrá incluirse en los nombres o razones sociales de bodegas y negocios de vinos, cuando todos los vinos que expendan dichas bodegas y negocios tengan derecho al uso de las precintas y placas de garantía del Consejo Regulador.

Art. 19. Las Empresas que posean simultáneamente bodegas inscritas en los Registros del Consejo y Bodegas no inscritas en los mismos, no podrán amparar los vinos procedentes de estas últimas con las marcas, nombres y etiquetas, inscritas en el Registro de Marcas y Embotelladores.

Art. 20. Las bodegas y almacenes de vinos establecidos en el municipio de Alella, que por manipular vinos sin derecho a utilizar dicha denominación, no pueden estar inscritos en los Registros del Consejo, ni amparar sus vinos con las placas y precintas de garantía del mismo, y como indicación del lugar donde radican, utilicen u ostenten el nombre de «Alella» en sus embalajes, etiquetas, facturas, rótulos, publicidad o en cualquier otra clase de impresos, deberán efectuarlo, haciendo constar claramente, junto al nombre «Alella», con caracteres de igual color y doble tamaño con el que esté impreso dicho nombre, la procedencia de sus vinos, excluida la de «Alella».

Art. 21. Toda expedición de mosto o vino destinado a las Bodegas de Crianza y de Exportación, irá acompañada de la factura comercial que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino, debiendo enviar el remitente un ejemplar al Consejo Regulador, a los efectos estadísticos y de vigilancia del mercado.

La omisión de este requisito dará lugar a las sanciones especificadas en el apartado f), artículo 92, del mismo Estatuto, que serán impuestas por la Jefatura Agronómica de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1941, que crea el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Art. 22. Las expediciones de vinos no embotellados protegidos con las precintas o placas de garantía del Consejo Regulador, destinadas al comercio interior, sin perjuicio de lo dispuesto sobre certificados de origen en el artículo siguiente, irán acompañados de la factura comercial a que se refiere el artículo 16 del Estatuto del Vino, debiendo remitirse por el expedidor, a los efectos de estadística y vigilancia, un ejemplar de la misma al Consejo Regulador, y la omisión de este requisito será sancionada en igual forma

que la expresada en el artículo 22 de este Reglamento.

Art. 23. Los comerciantes mayoristas radicantes en la zona de crianza que no estén inscritos en los Registros del Consejo, así como los demás comerciantes mayoristas de vino establecidos en cualquier punto del territorio nacional, deberán vender y reexpedir los vinos no embotellados y protegidos con las precintas y placas del Consejo, en el mismo estado en que lo reciban, sin manipularlos ni mezclarlos, considerándose estas operaciones como fraudulentas cuando, después de realizadas, se vendan con la Denominación «Alella», lo cual se estimará como falsa indicación de origen, sancionada en el artículo 92 del Estatuto del Vino, sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

Para garantizar el cumplimiento de lo que antecede, el Consejo Regulador expedirá certificado de origen, el cual acompañará necesariamente a toda expedición de vino «Alella», que no vaya embotellado, y que servirá para acreditar ante los Veedores del Servicio Central de Defensa contra Fraudes o ante los especiales de que disponga el Consejo, la autenticidad de los vinos que ampare.

El comerciante que reciba una partida de vino de «Alella» no embotellado, endosará este certificado de origen al comprador de la misma si se lo transfiere íntegra, y si la revende por partidas sueltas, se consignará en cada factura comercial que expida, la bodega y la localidad de origen, así como una referencia del certificado de origen, en cuyo documento irá anotando las sucesivas partidas vendidas.

Art. 24. Las expediciones al extranjero de vino protegido con la Denominación «Alella», deberán ir acompañadas de un certificado de origen, expedido por el Consejo Regulador, ajustándose el mismo a los requisitos que en cada país de destino sean exigidos, no pudiendo ser despachada en las Aduanas ninguna expedición de vinos que se diga de «Alella» sin que dicho certificado de origen y sin que los envases lleven las precintas o placas de garantía del Consejo Regulador.

Al solicitar los certificados de origen del Consejo Regulador, se unirá a la petición el informe favorable emitido por la Estación Enológica de Villafranca del Panadés, o de la Jefatura Agronómica de Barcelona, referente a las características de los vinos.

Art. 25. Al sacar las muestras de los vinos destinados a la exportación, los Servicios técnicos de las Estaciones Enológicas, Servicios Agronómicos o sus Delegaciones autorizadas, no podrán certificar que los vinos analizados son «Alella» si en su presencia no se aplica a los envases el precinto del Consejo Regulador. Este mismo requisito se podrá exigir para los vinos destinados al mercado interior, si el Consejo Regulador lo estima conveniente.

Art. 26. El Consejo Regulador facilitará a la Estación Enológica de Villafranca del Panadés y a la Jefatura Agronómica de Barcelona los precintos necesarios para que por sí, o por delegación autorizada, los aplique a los envases en el momento de sacar las muestras. Dichos precintos serán los que en su día acuerde el Consejo Regulador.

Art. 27. Solamente podrán embotellar y engarrafar vinos «Alella» las bodegas registradas en la zona de crianza, y tendrán que venderse con los precintos del Consejo Regulador.

Art. 28. La vigilancia sobre el uso de la Denominación de Origen «Alella» en el mercado interior, se iniciará a partir de la declaración de cosecha que obligatoriamente han de presentar los cosecheros en el mes de noviembre de cada año; en el Ayuntamiento del término municipal donde hayan efectuado la elaboración y realicen su negocio, con los requi-

sitos previstos en el artículo 11 del Estatuto del Vino.

Las declaraciones de cosecha constituirán la base para la protección de los vinos «Alella», y la cantidad de vino declarada será el límite hasta el que, conjuntamente, podrán entregarse placas y precintas y expedirse certificados de origen por el Consejo Regulador, los cuales acompañarán forzosamente a toda partida de vino vendida sin embotellar y con el nombre de «Alella», con independencia de la factura comercial que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino.

Art. 29. Para vigilar el uso de la Denominación de Origen «Alella», el Consejo Regulador propondrá a la Dirección General de Agricultura las normas oportunas para el mercado interior, que se cumplimentarán por medio de Veedores del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Sin embargo, si el Consejo Regulador considera conveniente intensificar la vigilancia de este mercado, podrá disponer de Veedores particulares y especiales para este exclusivo objeto, cuyos nombramientos serán propuestos a la Dirección General de Agricultura, que, si los acepta, fijará los planes de actuación y periodos siempre limitados de la misma, así como su relación y actuación ante la Jefatura Agronómica de Barcelona, a efectos de la consideración oficial de sus trabajos. Serán de cuenta del Consejo Regulador los gastos originados por la actuación de estos Veedores especiales.

La vigilancia del mercado exterior se verificará, en todo lo concerniente a normas técnicas sobre análisis de vinos, características de los certificados de vinos y requisitos exigidos para la salida de frontera, mediante las normas que establezca la Dirección General de Agricultura.

Art. 30. En cuanto al comercio exterior, su vigilancia queda a cargo de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero, de acuerdo con las normas que estime oportuno dictar la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, previa propuesta del Consejo Regulador.

CAPITULO V

Del Consejo Regulador: Sus fines, constitución y régimen económico

Art. 31. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Alella», constituido en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo de 1953), se regirá por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, denominado Estatuto del Vino, elevado a Ley por la del 26 de mayo de 1933, disposiciones legales que las modifiquen y el presente Reglamento.

Art. 32. Se reconoce al Consejo personalidad y capacidad jurídica para administrar enajenar y adquirir bienes por cualquier título que fuere; para obligarse y comparecer en juicio, ejerciendo las acciones civiles y penales que le competan en su misión de representar y defender los intereses generales de la Denominación de Origen «Alella», así como los suyos propios.

Tendrá autonomía en su actuación y funcionamiento, pero estará sometido a las órdenes del Ministerio de Agricultura, del que dependerá directamente.

Art. 33. Serán fines del Consejo Regulador:

- 1.º Coordinar, orientar y fiscalizar la producción de frutos, elaboración, crianza y comercio de los vinos, «Alella».
- 2.º Expedición y control de los certificados de origen que amparan dichos vinos.
- 3.º Facilitar los precintos de garantía.
- 4.º Organizar la propaganda genérica.
- 5.º Vigilar el mercado nacional e internacional, a fin de conseguir que se res-

pete la Denominación de Origen «Alella», evitando y persiguiendo las falsificaciones.

6.º Todas aquellas actuaciones que juzgue oportunas en beneficio de los vinos «Alella».

Art. 34. El Consejo Regulador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Vilafranca del Panadés.

Vocales: Dos viticultores elegidos por la Organización Sindical respectiva; dos criadores-exportadores, designados igualmente por la Organización Sindical, y dos especialistas, uno viticultor y otro criador-exportador, nombrados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta del Presidente del Consejo.

El Consejo, de entre sus Vocales, elegirá un Tesorero.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario del Ministerio de Agricultura, con destino en la Jefatura Agronómica de Barcelona, o, en su defecto, persona competente nombrada por el Consejo, a propuesta de su Presidente.

Art. 35. El cargo de Interventor Delegado, a los efectos señalados en la Ley de 13 de marzo de 1943, será desempeñado por el funcionario que designe la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 36. Al Presidente corresponde la máxima representación del Consejo, la dirección de las deliberaciones y de las convocatorias del mismo; el visado de las cuentas y actas, firmando, en unión del Secretario, las actas y demás documentos del Consejo, así como las atribuciones inherentes al cargo que no están reservados al Pleno del Consejo.

Art. 37. Corresponde al Tesorero la custodia de todos los fondos del mismo, en la forma acordada por el Consejo; la percepción de los ingresos, inversión de sus recursos, según presupuesto aprobado por el Consejo, y formalización de la contabilidad.

Art. 38. Corresponde al Secretario levantar las actas de las reuniones del Consejo y el desempeño de las demás funciones inherentes al cargo.

Anualmente redactará una Memoria de la actuación del Consejo, que, previa la aprobación del mismo, será elevada al Ministerio de Agricultura.

Art. 39. El Consejo se reunirá cuantas veces lo crea conveniente su presidencia y cuando lo soliciten por escrito dos o más Vocales. Como mínimo se reunirá dos veces al año: una para formular su presupuesto y otra para aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 40. Las sesiones del Consejo se convocarán por escrito, con ocho días de anticipación como mínimo, y en las mismas no podrán tomarse acuerdos sobre temas que no figuren en el orden del día, el cual deberá constar en la convocatoria.

Las sesiones se celebrarán, en primera convocatoria, a la hora señalada, si concurren cuatro Vocales, y en segunda convocatoria, media hora después, con el número de Vocales que estén presentes.

Art. 41. Podrá nombrar el Consejo, si así lo creyere conveniente, una Comisión Permanente, compuesta por el Presidente y dos Vocales, para actuar en los casos que se consideren urgentes.

Art. 42. Los Vocales ejercerán su cargo durante tres años, y podrán ser reelegidos. Cada año se renovarán dos Vocales: uno viticultor y otro criador-exportador. Las dos primeras veces se sorteará entre ellos al que corresponda cesar.

Art. 43. Cuando se produzca una vacante de Vocal en el Consejo, por dimisión, cese o cualquier otra causa, la Entidad que designó al cesante o dimisionario, nombrará inmediatamente al sustituto.

Art. 44. Los Vocales del Consejo Regulador ostentarán el carácter de Inspectores en todo lo que pueda afectar a la De-

nominação de Origen, a cuyo efecto serán considerados como tales y tendrán de todas las Autoridades los auxilios necesarios, proveyéndoseles de un documento de identidad expedido por el Consejo Regulador.

Art. 45. Todos los años, en el mes de noviembre, el Consejo Regulador formulará un presupuesto de ingresos y gastos para la vida económica de este Organismo durante el año siguiente, incluyéndose en él todas cuantas atenciones y gastos de personal, asistencias, material y propaganda considere necesarias. Excepcionalmente se formulará fuera de esta fecha un presupuesto cuando empiece este Reglamento a entrar en vigor.

Igualmente, el Consejo Regulador examinará la liquidación del presupuesto del año anterior y los justificantes de ingresos y gastos en el mes de enero, y una vez que hayan sido aprobados dichos extremos, se elevarán al Ministerio de Agricultura.

La cuenta de liquidación y la Memoria anual se considerarán aprobadas definitivamente si transcurren dos meses de su remisión sin que se hayan formulado objeciones por el Ministerio de Agricultura.

Art. 46. Los acuerdos adoptados por el Consejo Regulador en materia de su competencia, salvo los que se refieren a que el Consejo acuda a los Tribunales de Justicia a que autoriza el artículo 32, podrán ser apelados ante la Dirección General de Agricultura por los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de quince días, sin que esto signifique la suspensión de los acuerdos. Los recursos se presentarán ante el Consejo Regulador, para ser elevados al indicado Centro Directivo acompañados del correspondiente informe.

Art. 47. Para atender a los fines que se le encomiendan al Consejo Regula 'or, contará con los siguientes medios económicos:

1.º Hasta 15 pesetas por cada hectolitro de vino que vendan los criadores-exportadores y almacenistas con destino a la Península, Posesiones españolas y extranjero.

2.º Hasta 10 pesetas, por cada certificado de origen autorizado por el Consejo para las expediciones de vino «Alella» destinadas al extranjero, territorio nacional y posesiones españolas.

3.º Las cantidades ingresadas por multas o cualquier otro ingreso imprevisto.

Art. 48. La cuantía señalada a cada uno de los conceptos anteriores en que se fije la cantidad podrá ser aumentada o disminuida a juicio del Consejo, previa aprobación de la Dirección General de Agricultura, si bien las variaciones que se introduzcan no surtirán efecto hasta el siguiente ejercicio económico.

Art. 49. Todos los ingresos serán administrados por el Consejo Regulador, destinándose un máximo del 30 por 100 de los mismos para atenciones generales del Consejo, y el resto a cubrir los gastos que origina la defensa de los intereses de la denominación de origen. Los sobrantes de cada ejercicio serán destinados en una tercera parte a constituir un fondo de reserva, y el resto a propaganda genérica de los vinos amparados por la denominación de origen, la cual se efectuará en el ejercicio siguiente.

CAPITULO VI

De las sanciones y procedimientos

Art. 50. Las infracciones a lo dispuesto por este Reglamento se castigarán, según su importancia, con las sanciones siguientes:

- 1.º Censura.
- 2.º Multa hasta mil pesetas.
- 3.º Multas superiores a mil pesetas.
- 4.º Multas de cualquier cuantía, con suspensión del derecho a vender o exportar vinos «Alella» para un año como máximo.
- 5.º Multa de cualquier cuantía y suspensión por más de un año y menos de

cinco del derecho a vender o exportar vinos «Alella».

Cuando las multas sean impuestas por una primera infracción a lo dispuesto en este Reglamento, su cuantía no podrá exceder del 30 por 100 del valor de la mercancía objeto de la misma. Si las mercancías fuesen de composición ilegal, conforme a los preceptos de este Reglamento, serán decomisadas, dando a las mismas el destino previsto en los artículos 94 y 95 del Estatuto del Vino.

En los casos no previstos por este Reglamento se aplicarán las sanciones que establece la legislación vigente del Estatuto del Vino.

Art. 51. Las reincidencias serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto del Vino. Si aquellas revistiesen especial gravedad, se podrá acordar la pérdida perpetua del derecho a vender o exportar vinos protegidos por la denominación de «Alella».

Art. 52. Si la infracción que se trata de sancionar contraviniese las disposiciones del Estatuto del Vino, el Consejo Regulador trasladará la denuncia a la Jefatura Agronómica correspondiente al domicilio del infractor, para que por ésta se tramite el oportuno expediente, según lo dispuesto por la Ley de 10 de marzo de 1941.

Contra el acuerdo que se dicte podrá interponer el interesado los recursos que autoriza el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 53. Las sanciones especificadas en el artículo 50 serán impuestas previo levantamiento de acta en la bodega o almacén del infractor o sitio donde se halle la mercancía y formación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, tramitándose en forma análoga a la prevista para los que incoan las Jefaturas Agronómicas por infracciones del Estatuto del Vino.

Terminado el expediente, el Consejo Regulador impondrá la sanción cuando la misma esté comprendida en los números primero y segundo del artículo 50. Si la falta a sancionar merece la sanción de cualquiera de los restantes apartados, elevará el expediente a resolución de la Dirección General de Agricultura.

Art. 54. Las sanciones impuestas por el Consejo Regulador podrán ser apeladas ante la Dirección General de Agricultura, haciendo uso de los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

No se admitirá interposición de recurso alguno sin que previamente se haya realizado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

Art. 55. Cuando las infracciones denunciadas se refieran al uso indebido de la denominación de origen «Alella», el Consejo Regulador pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia competentes, ejercitando ante ellos las sanciones penales reconocidas en la legislación vigente.

Art. 56. En los casos no previstos en este Reglamento, el Consejo Regulador acordará lo que considere más conveniente, según las necesidades del caso y los elementos de juicio que reúna.

Art. 57. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 58. Transitoriamente, y mientras no vuelvan a ser injertadas, se autoriza la inscripción en el Registro de Viñas de la Zona de Producción de aquellas viñas que estén actualmente injertadas con uvas de variedades no autorizadas en el artículo segundo del presente Reglamento, mientras que lo sean con alguna de las siguientes variedades: Jerez, Pedro Ximénez, Bonallavó y Bayé. Las demás

variedades, no permitidas en el presente artículo, sólo serán admisibles si no exceden del 5 por 100 total de cepas de cada vinya.

Art. 59. Tanto las bodegas de Elaboración como las de Crianza y Exportación, así como los comerciantes y almacenistas, tendrán que declarar sus existencias de vino «Alella» al Consejo Regulador en el plazo de un mes de la puesta en vigor de este Reglamento, y liquidar sus existencias en el plazo de seis meses, tanto las bodegas que estén fuera de la zona de crianza como las que, aun estando dentro de la misma, no fuesen autorizadas para la producción y venta de esta clase de vinos.

Aprobado.—Madrid, 22 de diciembre de 1955.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se constituye la Junta Mixta de Fomento del Lúpulo para la zona de León.

Ilmo. Sr.: La constitución de la Junta Mixta de Fomento del Lúpulo para la zona de Betanzos, según Orden ministerial de 26 de junio de 1952, con la finalidad de regularizar la recepción del lúpulo y llevar en todo momento la representación de los cultivadores ante la Sociedad concesionaria de su producción, tenía, por otra parte, carácter de ensayo, por si este fuese satisfactorio, constituir Organismos análogos en otras zonas de cultivo del lúpulo que se estimare conveniente.

La actuación de la indicada Junta en la zona de Betanzos, a la que se limitó su competencia por ser el principal núcleo de cultivo, ha tenido buenos resultados, por lo que puede considerarse superado el período de ensayo y conveniente la creación de otras Juntas Mixtas en zonas, como la de León, en las que la expansión alcanzada por la producción del lúpulo hace necesaria su constitución para atender las mismas funciones que aconsejaren el nacimiento de estos Organismos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—A los efectos de regularizar la recepción del lúpulo y de llevar en todo momento la representación de los cultivadores ante la concesionaria de su producción, se crea la Junta Mixta de Fomento del Lúpulo de la zona de León, con jurisdicción sobre los términos municipales siguientes:

Las Omañas y Llamas de la Rivera, de la cuenca del río Omaña; Soto y Amló, Santa María de Ordás, Rioseco de Tapia, Cimanes y Las Omañas, de la cuenca del río Luna; Cimanes del Tejar, Carrizo, Santa Marina del Rey, Llamas de la Ribera, Carrizo de la Ribera, Turcia, Benavides, Villares del Orbigo, Hospital de Orbigo y San Cristóbal de la Palentera, de la cuenca del río Orbigo; San Justo de la Vega y Riego de la Vega, de la cuenca del río Tuerto; Cuadros, San Andrés del Rabanedo, León, Armunia, Onzonilla, Castrocóntrigo, Vega de los Infanzones y Villaturiel, de la cuenca del río Bernesga; Garrafe de Torío, Villaquilambre, Villaobispo y León, de la cuenca del río Torío; Encinedo, Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno, Villasabariego, Mansilla Mayor y Villaturiel, de la cuenca del río Porma; Ardón, Grádefes, Valdepolo, Mansilla de las Mulas, Villasabariego, Chozas de Abajo, Cabreros del Río, Fresno de la Vega, Valencia de Don Juan, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Villamandos y Villademor de la Vega, de la cuenca del río Esla.

La constitución de la Junta será la siguiente:

Presidente: El Ingeniero Director del Servicio de Fomento del Lúpulo o Ingeniero en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo y otro de los cultivadores, desig-

nado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de León

Secretario: Un Perito Agrícola del Estado adscrito a la Jefatura Agronómica de León.

Segundo.—Las funciones de la Junta serán:

a) Intervenir en la distribución de abonos y tutores que proporcione la Entidad concesionaria.

b) Fijar el momento más oportuno para efectuar la recogida del lúpulo en los distintos pagos, con vistas al mejor rendimiento y calidad del producto recolectado y regularizar la marcha de las entregas en el secadero.

c) Clasificar las distintas partidas y precisar los descuentos por mala presentación de los conos florales.

d) Proponer zonas adecuadas para posteriores ampliaciones del cultivo y ritmo de las mismas.

Tercero.—El Ingeniero Director del Servicio del Lúpulo, redactará un Reglamento de régimen interior para el funcionamiento de esta Junta, el cual, para que pueda tener vigencia, tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Agricultura.

Cuarto.—La Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo, formalizará contratos con los cultivadores, según modelo redactado por ella, que tendrá que ser aprobado por el Ingeniero Director del Servicio.

Todas las plantaciones de lúpulo realizadas sin esa formalidad, se considerarán clandestinas, y por tanto, la concesionaria no tendrá ninguna obligación respecto a los cultivadores de las mismas, los cuales quedarán sometidos a las sanciones que, mediante el oportuno expediente instruido por el Ingeniero Director del Servicio, le sean impuestas en la cuantía que se indica en el artículo siguiente.

Quinto.—Queda facultado el Ingeniero Director del Servicio para imponer por sí las multas que no excedan de diez mil pesetas. Desde esta cuantía, la imposición de la sanción se hará por la Direc-

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 sobre construcción obligatoria de albergues para ganado en varias fincas de las provincias de Ciudad Real y Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar, en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Navalsordo», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Hilario Fuentes Cardos.

Finca «Llano de la Huerta Ocaña», con un censo de 230 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Federico Pasamontes Belmonte.

Finca «Huerta Ocaña», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Argamasilla de Ca-

ladrava, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Manuel Baos Delgado.

Finca «Cañada-Mojada», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Agudo, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Julián Costi Huertas.

Finca «Patilla», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que son propietarios los herederos de don Fernando López de Ceballos y Ulloa.

Finca «Pradillo de Quiñones», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña María Josefa Hornero Orozco, viuda de Urdiain.

Finca «Suertes de Godoy», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal.

Finca «Torre del Gaitán», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña María Josefa Hornero Orozco, viuda de Urdiain.

Finca «Los Angeles», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña Soledad Pérez Risco e hijos.

Finca «Valdelacasa de Abajo», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña María Josefa Hornero Orozco, viuda de Urdiain.

Finca «Mariones», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que son propietarios don Miguel Cascos, doña Petra Enciso, doña Andrea Candela y otros.

Finca «Suertes de Godoy», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal.

Finca «Torre del Gaitán», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña María Josefa Hornero Orozco, viuda de Urdiain.

Finca «Los Angeles», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña Soledad Pérez Risco e hijos.

Finca «Valdelacasa de Abajo», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña María Josefa Hornero Orozco, viuda de Urdiain.

Finca «Mariones», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que son propietarios don Miguel Cascos, doña Petra Enciso, doña Andrea Candela y otros.

Finca «Suertes de Godoy», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal.

Finca «Torre del Gaitán», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña María Josefa Hornero Orozco, viuda de Urdiain.

Finca «Los Angeles», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña Soledad Pérez Risco e hijos.

Finca «Valdelacasa de Abajo», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña María Josefa Hornero Orozco, viuda de Urdiain.

Finca «Mariones», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que son propietarios don Miguel Cascos, doña Petra Enciso, doña Andrea Candela y otros.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Finca «Las Caveras», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que son propietarios doña Pilar y doña María Narváez y Coello de Portugal.

Finca «Orillar, San Blas o Valderregaña», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Julio Gómez Muñoz.

Finca «Prados y Valle de la Figueroa», con un censo de 250 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Miguel López Redondo.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0.80 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramien-

tos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Consuelo Sánchez Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Consuelo Sánchez Hernández, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Distrito Forestal de Salamanca, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos noveno, apartado B), y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder al Auxiliar de segunda clase doña Consuelo Sánchez Hernández la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al primer semestre del año en curso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal de Pilotos correspondiente al primer semestre del año actual, que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Cádiz, Barcelona, Bilbao y La Coruña, por este orden citado, a los señores siguientes:

Presidente: Señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y los Capitanes de la Marina Mercante don Antonio Sicre y de la Casa, don Francisco Giménez Gallud, don Daniel Arana Eiguren y don José Moreda Varela, que actuarán en las distintas Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, por el orden que se cita anteriormente.

Los exámenes darán comienzo en Cádiz el día 4 de febrero próximo y con una duración de sesenta días laborables,

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con quince días de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de la percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y periodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá, por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta o asistencia correspondiente, el sueldo de un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1956.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Aniceto Manuel Cánovas, Guía-Intérprete de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Aniceto Manuel Cánovas, Guía-Intérprete Libre de Guipúzcoa, contra la resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 22 de diciembre de 1953; y

Resultando que en virtud de informes recibidos en la Dirección General de Turismo acerca del Guía-Intérprete Libre número 133, don Aniceto Manuel Cánovas, remitidos por la Dirección General de Seguridad al solicitarse de este Organismo por el citado profesional autorización para salir al extranjero, con cuya ocasión comunicaba que por el mismo se habían realizado numerosas operaciones de contrabando, y se le siguieron varios expedientes, dispuso este Ministerio la instrucción de otro, en el que resultó comprobado que el expresado figuró como encartado en el que sobre defraudación tramitó la Junta Administrativa de Madrid con el número 61/52, por aprehensión de mercancías, entre ellas 2.640 paquetes de hojas de afeitar, y en el que se acordó la imposición de multa; que en registro efectuado en enero de 1952 por agentes de Policía de la Comisaría de Irún, en la oficina que el mencionado Guía tenía en dicha localidad para sus actividades de Agencia de Viajes, le fué ocupada correspondencia reciente en la que se hacía referencia a diversas operaciones de contrabando, y que como tal conducta resultaba facilitada porque su condición de Guía-Intérprete le daba acceso a los recintos aduaneros y le relacionaba con personas que procedían del extranjero, se le prohibió la entrada a la Aduana; visto lo que la Dirección General de Turismo en 22 de diciembre de 1953, dictó resolución imponiéndole la sanción de inhabilitación perpetua, por estimar que su conducta constituía la falta muy grave prevista y sancionada en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la profesión de 17 de julio de 1952;

Resultando que contra el expresado acto administrativo se promovió este recurso de alzada en el que afirma el recurrente no haber sido condenado por contrabando ni por defraudación, y que en todo caso una infracción de tal naturaleza era ajena a la profesión de intérprete; que tal hecho no aparece como falta en el Reglamento de dicha profesión, el cual, por otra parte, no tiene efecto retroactivo, y que la notificación de la resolución dictada no señala los fundamentos de la sanción, por todo lo que solicitaba que la misma se dejase sin efecto;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo lo ha evacuado en el sentido de que procedía confirmar la resolución impugnada por no ser atendibles las razones que alegaba el recurrente y porque, residiendo éste en un puesto fronterizo, convenía evitar que pudieran repetirse hechos análogos a los que habían motivado el expediente de referencia;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete

Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

Vistos el Decreto de 4 de agosto de 1952, los Reglamentos para el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo aprobados por Ordenes de 26 de junio de 1951 y de 17 de julio de 1952, y la Orden del 22 de octubre del dicho año 1952;

Considerando que alegado por el recurrente adolecer la resolución impugnada de un defecto en su notificación, por no consignarse en ésta la disposición legal que se estimaba infringida, es preciso examinar, en primer lugar, la trascendencia que pueda tener el hecho imputado, ya que las cuestiones de carácter procesal deben resolverse antes de entrar a conocer de las de fondo que también contiene la alzada;

Considerando que con referencia a la cuestión indicada es preciso tener presente que si bien la comunicación por medio de la cual fué notificada la resolución impugnada hacía una referencia sólo genérica al Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, de 17 de julio de 1952, sin precisar que los preceptos que tal resolución había tenido expresamente en cuenta eran sus artículos 15 y 16, no hay necesidad de resolver si la dicha invocación genérica es o no suficiente a los efectos legales, pues entablada oportunamente la alzada y habiéndose analizado por el hoy recurrente, tanto al contestar el pliego de cargos como en este recurso, los artículos 14 y 15 del citado Reglamento, de los que el 16 es una simple consecuencia especificadora de las sanciones aplicables, se ha de observar el criterio que a este respecto sienta la jurisprudencia al declarar en las sentencias de 21 de junio de 1907 y 25 de septiembre de 1941, entre otras, que las notificaciones administrativas se tendrán por bien hechas, sea cual fuere la forma empleada, cuando el interesado se dé por enterado suficientemente y utilice el recurso procedente, manifestándose conocedor de su derecho y ejecutando actos encaminados a darle efectividad;

Considerando que en cuanto a la alegación de no consignarse en el Reglamento vigente cuando se realizaron los hechos objeto de este expediente, que los mismos constituyeran falta muy grave, sancionable con inhabilitación perpetua, esto no implica que en dicha disposición se estimase como indiferente la conducta particular de los Guías-Intérpretes, sino, por el contrario, la tenía en cuenta, ya que en su artículo primero exigía como requisito previo indispensable en quienes aspirasen a ejercer esta profesión, el que acreditaran buena conducta y careciesen de antecedentes penales, lo que evidentemente es incompatible con haber sido sancionado por realizar operaciones de contrabando;

Considerando que si bien la tipificación como falta muy grave hecha por el vigente Reglamento de la comisión de hechos deshonorosos, que sanciona con inhabilitación perpetua, no constituye innovación sustancial y si solamente simple desarrollo de lo ya exigido por el Reglamento anterior, el cual tampoco consideraba capacitado para ejercer la profesión a quien no acreditase buena conducta, no obstante la identidad práctica que resulta de ambas disposiciones, cabe estimar entre ellas una diferencia jurídica, pues según la de 1951 no puede calificarse la medida a adoptar en el presente caso como inhabilitación perpetua, ya que por el carácter de sanción que ésta tiene sólo debe imponerse cuando se halla expresamente previsto, y siendo de apreciar que lo que al recurrente afecta es, que no reunita los requisitos necesarios y exigidos expresamente para ejercer la profesión de Guía-Intérprete, se ha de modificar en este sentido la resolución recurrida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar en parte el presente re-

curso de alzada, dejando sin efecto la sanción de inhabilitación perpetua que la resolución impugnada imponía a don Aniceto Manuel Cánovas.

2.º Declarar que por los antecedentes conocidos sobre la conducta del expresado recurrente éste no reúne los requisitos legales que capacitan para el ejercicio de la profesión de Guía-Intérprete, por lo que debe cesar definitivamente en dicha actividad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Cuenca.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año; a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Cuenca, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma, al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y al Teniente Alcalde-Delegado de Cultura, Arte y Turismo del Ayuntamiento de dicha capital.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre usos civiles de la energía atómica.

Considerando que los usos pacíficos de la energía atómica contienen grandes promesas para toda la Humanidad;

Considerando que el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América desean cooperar al desarrollo de tales usos pacíficos de la energía atómica;

Considerando que se encuentra bastante avanzado el proyecto y desarrollo de varios tipos de reactores de investigación (conforme a la definición del artículo X de este acuerdo);

Considerando que los reactores de investigación son útiles para la producción de cantidades de radioisótopos para la investigación, la terapéutica médica y otras numerosas actividades de investigación y, al mismo tiempo, constituyen un medio adecuado para facilitar, en materia de ciencia e ingeniería nucleares, una valiosa preparación y experiencia, aplicables al desarrollo de otros usos pacíficos de la energía atómica, incluyendo los de producción de energía de origen nuclear para usos civiles;

Considerando que el Gobierno de España desea llevar a cabo un programa de investigación y desarrollo, con miras al empleo pacífico y humanitario de la

energía atómica, y desea obtener ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América y de la industria de los Estados Unidos con referencia a este programa; y Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos (que en adelante será llamada «la Comisión»), desea ayudar al Gobierno de España en tal programa;

Ambas Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Con sujeción a las limitaciones del artículo V, las Partes contratantes procederán a un intercambio de información sobre las siguientes materias:

A.—Proyecto, construcción y funcionamiento de los reactores de investigación, y su empleo como instrumentos de investigación, desarrollo y de ingeniería, así como en la terapéutica médica.

B.—Problemas de sanidad y seguridad relacionados con el funcionamiento y el uso de reactores de investigación.

C.—Empleo de isótopos radiactivos en investigaciones físicas y biológicas, terapéutica médica, agricultura e industria.

ARTÍCULO II

A.—La Comisión arrendará al Gobierno de España uranio enriquecido en el isótopo U-235 con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, en la medida en que vaya siendo necesario como combustible inicial y de repuesto para el funcionamiento de reactores de investigación que el Gobierno de España, consultando con la Comisión, decida construir, y según sea necesario en los experimentos acordados en relación con los mismos. Asimismo la Comisión arrendará al Gobierno de España uranio enriquecido en el isótopo U-235, con sujeción a los términos y condiciones aquí estipulados, en la medida en que vaya siendo necesario como combustible inicial y de repuesto para el funcionamiento de los reactores de investigación cuya construcción y uso el Gobierno de España, consultando con la Comisión, pueda decidir autorizar a particulares o a organizaciones privadas bajo su jurisdicción, siempre que el Gobierno de España mantenga en todo momento suficiente control sobre el material y funcionamiento del reactor, para poder cumplir las disposiciones de este Acuerdo y las cláusulas aplicables de las estipulaciones de arrendamiento.

B.—La cantidad de uranio enriquecido en el isótopo U-235 transferida por la Comisión y bajo la custodia del Gobierno de España no pasará en ningún caso de seis (6) kilogramos de contenido U-235 en uranio enriquecido hasta un máximo de un veinte por ciento (20 por 100) de U-235, más la cantidad adicional, a juicio de la Comisión, necesaria para permitir el funcionamiento eficaz y continuo del reactor o reactores, mientras los elementos combustibles sustituidos pierdan reactividad en España, o mientras elementos combustibles estén en tránsito, siendo la intención de la Comisión hacer posible el máximo aprovechamiento de los seis (6) kilogramos de dicho material.

C.—Cuando cualesquiera elementos combustibles conteniendo U-235, arrendados por la Comisión, necesiten ser reemplazados, serán devueltos a la Comisión, y, de no mediar otro acuerdo, la forma y el contenido de los elementos combustibles irradiados no serán alterados después de ser retirados del reactor y antes de su entrega a la Comisión.

D.—El arriendo de uranio enriquecido en el isótopo U-235 conforme a este artículo se llevará a efecto con las cargas económicas y en los términos y condiciones, respecto a embarque y entrega, que puedan ser mutuamente acordados y conforme a las condiciones estipuladas en los artículos VI y VII.

ARTÍCULO III

Con sujeción a la disponibilidad de suministros y a lo que pueda ser mutuamente acordado, la Comisión venderá o arrendará, por los medios que juzgue apropiados, al Gobierno de España o a personas autorizadas bajo la jurisdicción de éste aquellos materiales de reactores, siempre que no sean materiales nucleares especiales, que no puedan ser obtenidos en los mercados comerciales y que son necesarios para la construcción y funcionamiento de reactores de investigación en España. La venta o el arriendo de estos materiales se efectuará conforme a las condiciones que puedan ser acordadas.

ARTÍCULO IV

Queda previsto que, según se dispone en este artículo, particulares y organizaciones privadas, tanto en España como en los Estados Unidos, podrán tratar directamente con particulares y organizaciones privadas en el otro país. Por consiguiente, en lo que respecta a las materias acerca de las cuales se ha acordado un intercambio de información, según queda estipulado en el artículo I, el Gobierno de los Estados Unidos permitirá a personas bajo su jurisdicción transferir y exportar materiales, incluyendo equipos y aparatos, al Gobierno de España y rendir servicios al mismo, así como a las personas sometidas a la jurisdicción de éste que hayan sido autorizadas por el Gobierno de España para recibir y poseer tales materiales y utilizar dichos servicios, con sujeción a:

A.—Las limitaciones señaladas en el artículo V.

B.—Las Leyes aplicables, Reglamentos y licencias requeridos por el Gobierno de España y por el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO V

La Información Restringida no será comunicada bajo este acuerdo, y ningún material ni equipo ni aparatos serán transferidos, ni se suministrará ninguna clase de servicios bajo este Acuerdo al Gobierno de España o a personas autorizadas sometidas a su jurisdicción, si la transferencia de cualquiera de estos materiales o de equipos y aparatos o el suministro de cualquiera de estos servicios supone la comunicación de Información Restringida.

ARTÍCULO VI

A.—El Gobierno de España se muestra conforme en mantener las medidas necesarias para asegurar que el uranio enriquecido en el isótopo U-235 dado en arriendo por la Comisión será usado solamente para los fines convenidos de conformidad con este Acuerdo y para asegurar la custodia de dicho material.

B.—El Gobierno de España se muestra conforme en mantener las medidas necesarias para asegurar que todos los demás materiales de reactores, incluyendo equipos y aparatos comprados en los Estados Unidos conforme a este Acuerdo por el Gobierno de España o por personas autorizadas bajo su jurisdicción, serán usados exclusivamente para el proyecto, construcción y funcionamiento de reactores de investigación que el Gobierno de España decida construir y utilizar, y para la investigación relacionada con tal materia, con excepción de lo que pueda acordarse de otra forma.

C.—En lo que se refiere a los reactores de investigación construidos conforme a este Acuerdo, el Gobierno de España muestra su conformidad en mantener registrados los datos relativos a los niveles de potencia a que se opera y de cantidad de combustibles de reactor consumidos, y a presentar Memorias anuales a la Comisión sobre estos temas. Si la Comisión

lo solicita, el Gobierno de España autorizará a representantes de la Comisión el examen periódico de la condición y estado de uso de cualquiera de los materiales arrendados y el examen del rendimiento del reactor en el cual es empleado el material.

ARTÍCULO VII

Garantías prescritas por la Ley de Energía Atómica de los Estados Unidos de 1954

El Gobierno de España garantiza:
A.—Que las medidas de seguridad señaladas en el artículo VI serán mantenidas.

B.—Que ningún material, incluyendo equipos y aparatos, transferido, conforme a este Acuerdo, al Gobierno de España o a personas autorizadas bajo su jurisdicción, por arriendo, venta u otras formas, será utilizado para armas atómicas o para la investigación o el desarrollo de armas atómicas o para cualesquiera otros fines militares, y que ningún material de tal índole, incluyendo equipos y aparatos, será transferido a personas no autorizadas o fuera de la jurisdicción del Gobierno de España, a no ser que la Comisión muestre su conformidad con tal transferencia a otra nación, y en este caso solamente si en opinión de la Comisión la susodicha transferencia cae dentro de los límites de un acuerdo de cooperación entre los Estados Unidos y el otro país.

ARTÍCULO VIII

Este Acuerdo entrará en vigor el 19 de julio de 1955 y permanecerá vigente hasta el 18 de julio de 1960, inclusive, y será prorrogable por acuerdo entre ambas partes.

A la terminación de este Acuerdo, o de una ampliación del mismo, el Gobierno de España entregará a los Estados Unidos todos los elementos combustibles para el reactor dados en arriendo por la Comisión y cualquier otro material combustible dado en arriendo por la Comisión. Dichos elementos combustibles y dichos materiales combustibles serán entregados a la Comisión en un lugar de los Estados Unidos designado por ésta y a expensas del Gobierno de España, y tal entrega se hará bajo medidas de seguridad apropiadas contra riesgos de radiación cuando se efectúe su traslado.

ARTÍCULO IX

Es esperanza y deseo de las partes que este Acuerdo inicial de Cooperación conduzca a la consideración de una futura cooperación extensiva al proyecto, construcción y manejo de reactores productores de energía. Por tanto, las partes se consultarán mutuamente en forma periódica acerca de la posibilidad de un acuerdo adicional de cooperación con respecto a la producción de energía de origen atómico en España.

ARTÍCULO X

Para los fines de este Acuerdo

A. «Comisión» significa la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos o sus representantes debidamente autorizados.

B. «Equipos y aparatos» significa cualquier clase de instrumentos o dispositivos, e incluye reactores de investigación, según se define en este Acuerdo, y sus partes componentes.

C. «Reactor de investigación» significa un reactor proyectado para la producción de neutrones y otras radiaciones para fines de investigación en general y de desarrollo, terapéutica médica, o instrucción en ciencia e ingeniería nucleares. El término no se refiere a los reactores productores de energía, reactores de

ensayo productores de energía ni a los reactores proyectados principalmente para la producción de materiales nucleares especiales.

D. Los términos «Información Restringida», «arma atómica» y «material nuclear especial» son empleados en este Acuerdo conforme a la definición de los mismos en la Ley de Energía Atómica de los Estados Unidos de 1954.

En testimonio de lo cual, las Partes contratantes, debidamente facultadas al efecto, han convenido la conclusión de este Acuerdo

Firmado en Washington, por duplicado, el 19 de julio de 1955.

Por el Gobierno de España, José María de Areilza, Embajador de España.— Por el Gobierno de los Estados Unidos de América, Walworth Barbour, Secretario Auxiliar de Estado para Asuntos Europeos.—Lewis L. Strauss, Presidente de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de la Junta Diocesana de Acción Católica de Cádiz para celebrar una rifa de utilidad pública.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 19 del pasado mes de octubre se autoriza al señor Presidente de la Junta Diocesana de Acción Católica de Cádiz para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de mayo de 1956, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 15 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil «Renault», 4CV, tipo R-1.062, con número de motor 4.313, y de chasis, 2.324.114; valorado en 76.400 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de mayo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria de Gracia Barragón Pérez, Angela Martín Pardo, María del Carmen Roa González, Teresa Pilar Núñez Martínez y Luisa López Candela, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	POBLACIONES								
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie
49659	Sueca.	Santander.	Tapia Casarego.	Avilés.	Archena.	Cetafe.	Marmolejo.	Los Barrios	Vera.
23051	Barcelona.	Cartagena.	El Entrego.	Oviedo.	Pamplona.	Eibar.	Baza.	Figueras	Felanibx.
13648	Socuellamos.	Madrid.	Madrid.	Terol.	Linares.	Utrique.	Granada.	Hierencia.	Lucinmayor.
27204	Madrid.	Barcelona.	San Sebastián.	Vigo.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.
63131	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
41641	Madrid.	Madrid.	Cartagena.	Vigo.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
8979	Madrid.	Albacete.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
20917	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Madrid.	Valencia.	Valencia.
45395	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
29807	Ameria.	La Ramola.	Las Palmas.	Santander.	Barcelona.	Bilbao.	Zaragoza.	Madrid.	Barcelona.
22875	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.
37022	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
46994									

Han obtenido el reintegro de 500 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9.

El siguiente sorteo se celebrará el día 14 de enero de 1956.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 5 de enero de 1956.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la Fundación «Escuela del Ave Maria», instituida en Avilés, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Cándido Alonso Jorge, Presbitero, y doña María de la Encarnación Menéndez Rodríguez Consinario y Presidenta, respectivamente de la la Fundación «Casa de la Mujer Avilesina», instituida en Avilés (Oviedo), solicitando, en nombre la «Escuela del Ave Maria», exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Sabina Márquez de Ibarra por testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, don Alejandro García Alvarez, en 4 de julio de 1925, instituyó por único y universal heredero de sus bienes al establecimiento benéfico y de instrucción, de carácter particular, que funda por la cláusula quinta de aquél, el que ha de proporcionar enseñanza gratuita a las niñas pobres de la localidad que se denominará «Escuela del Ave Maria», y que se instalara en la propiedad o «Casa de la Mujer Avilesina»;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de benéfico-docente de carácter particular, por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional) de fecha 2 de agosto de 1935, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, y en 18 de febrero de 1955, se dictó por el Ministerio de Educación Nacional una Orden aprobando la transmutación de los fines de la Fundación «Escuela del Ave Maria» autorizando al Patronato para que destine las rentas del capital fundacional al sostenimiento de las Instituciones educativas y sociales establecidas por la Asociación «Casa de la Mujer Avilesina» de la citada localidad;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Resguardo número 3.266, comprensivo de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, núm. 7.364, de 110.000 pesetas nominales; resguardo número 3.301, comprensivo de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, número 7.454, de 151.000 pesetas nominales; resguardo número 3.486, de dos títulos de la Deuda Perpetua Interior, emisión de 1944, de 7.500 pesetas nominales (uno de la serie B, número 269.955, y otro de la C, número 263.098);

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente

beneficio por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultante de este acuerdo que pertenece a la Fundación «Escuela del Ave María», de Avilés.

Madrid 20 de diciembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo a la Fundación «San Juan de Dios», instituida en Martorell (Barcelona), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan Capellades Coca, Alcalde Presidente del Hospital de San Juan de Dios, de Martorell (Barcelona), solicitando, en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicha Institución existe desde tiempo inmemorial, sin que se sepa quién la fundó, teniendo como objeto la asistencia a los enfermos pobres, sin más cargas que las que son consecuencia de esta obligación;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de noviembre de 1887, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción intransferible, número 2692, resguardo número 5474, de 128.000 pesetas; un título de la Deuda interior, serie D número 21856, de 12.500 pesetas; otro de la serie E, número 10736, de 25.000 pesetas, y otro de la serie F, número 10.092 de 50.000 pesetas. Las fincas rústicas denominadas «Las Fitas, Pla de Can Cansas», «El Clos» y «Torreta Grimella», del término municipal de Martorell; «Can Bogateil», «La Torrasa», «Pou del Merli» y «Can Margarit», del término municipal de San Esteban de Sasroviras, y «Torrent Garjola», del término municipal de Castellví de Rosanes, estando inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación «Hospital de San Juan de Dios», así como las fincas urbanas número 53 de la calle de Pedro Puig, 74, de la calle de Calvo Sotelo, 46, de la calle Llorelas y solar de la calle de Calvo Sotelo, de la villa de Martorell. La finca rústica denominada «La Torrasa», del término municipal de San Esteban de Sasroviras, aunque es propiedad de dicho Hospital, está inscrita a nombre de don Eusebio Jorba Roca, de quien la heredo, estando actualmente en tramitación la inscripción a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apar-

tado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 3.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozaran de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas; sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que lo integran, y estar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad, a excepción de la finca rústica denominada «La Torrasa», de la cual se está tramitando la inscripción,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes reseñados en el último resultante de este acuerdo, que pertenecen al «Hospital de San Juan de Dios», de Martorell (Barcelona), a excepción de la finca rústica «La Torrasa», hasta que se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Explotación Agrícola Ventosilla, S. A., para aprovechar aguas del río Duero con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por Explotación Agrícola Ventosilla, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a Explotación Agrícola Ventosilla, S. A., autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 754,3 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con destino al riego de 675 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Ventosilla».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando García Ormaechea en noviembre de 1954 con la obligación de que sean revestidos tanto el canal principal como todos los elementos de la red de distribución que dominen superficies mayores de 20 hectáreas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberán efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva (Madrid).

Visto que don José María Pérez Pelado, Secretario propietario del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva (Madrid), dejó de prestar sus servicios, por jubilación, en 17 de mayo de 1954, cuya plaza, clasificada en 12.ª clase a extinguir ha quedado vacante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaría	
Clase	Sueldo

142. Sevilla la Nueva **Habilitada.**

Esta clasificación surtirá efectos a partir de la fecha en que la mencionada plaza ha quedado vacante.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 1 de agosto de 1954, a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. El volumen máximo utilizable anualmente en el riego no podrá exceder de 8.000 metros cúbicos por hectárea.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpe-

tuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villalba de Duero para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Sociedad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0.015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Pedro Aparicio Romero y otros para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Pedro Aparicio Romero y otros en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Pedro Abad

(Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede, con carácter provisional, a don Fernando Pérez Ramiro, doña Juana Prieto Corral, don Alfonso Castro Galán, don Andrés Román Ruiz, don Fernando Aguilar Gómez, don Andrés Román Jurado, doña Rosario Rojas Corripio y don Mateo Montero Porras autorización para derivar mediante elevación, hasta un caudal de 102.6 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Pedro Abad (Córdoba), con destino al riego de 102 hectáreas 65 áreas 20 centáreas en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Enrique Jiménez Valero en noviembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.º Durante la ejecución de los trabajos los peticionarios vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, tramitándose en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el oportuno expediente, ajustado a las normas señaladas en la Instrucción de 24 de junio de 1883, expediente que deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para

conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Pedro Abad para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando al Ayuntamiento de Astorga para aprovechar aguas del río Tuerto con destino al abastecimiento de la ciudad.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Astorga para aprovechar aguas del río Tuerto, en término de Villabispo de Otero (León), con destino al abastecimiento de la ciudad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Astorga para derivar hasta 20.40 l/s. de agua del río Tuerto, en término municipal de Villabispo de Otero (León), con destino al abastecimiento de la población.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento, que está redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero y suscrito en 3 de noviembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martínez Fernández, proyecto que ha sido aprobado técnicamente por Orden ministerial de 18 de enero de 1954.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

3.ª La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de esta concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Cualquier modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variación o bien por ampliaciones posibles que se soliciten serán autorizadas por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro (1934) y ocho (8) de marzo de mil novecientos treinta y cinco (1935).

4.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6)

5.ª Para el cruce de las tuberías con la línea del ferrocarril de Palencia a La Coruña se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

A) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 14 de febrero de 1898, Ley y Reglamento de Policía de FF. CC.

B) El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

C) Antes de dar comienzo a los trabajos, el peticionario deberá ponerse de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el Jefe de Sección del Departamento de Vía y Obras de la RENFE con residencia en León, al objeto de efectuar el replanteo de la obra solicitada.

D) La tubería a instalar dentro de los límites del terreno del ferrocarril deberá ser de fundición de 250 mm. de Ø e irá embebida en la roca de la trinchera, de forma que no sobresalga del plano del talud, debiendo colocarse a la entrada en el terreno del ferrocarril, aguas arriba una arqueta con cierre del paso de agua.

E) En el cruce por el kilómetro 177/295, la tubería de conducción deberá ir alojada en una tajea de obra de fábrica de 0,70 x 0,70 metros de dimensiones interiores, colocándose a ambos lados del cruce y fuera de los límites del terreno del ferrocarril sendas arquetas con cierre del paso del agua.

F) Los trabajos a efectuar dentro de los límites del terreno del ferrocarril lo serán directamente y por cuenta del peticionario, si bien bajo la inspección del personal facultativo de la División Inspectora y vigilancia del de la RENFE, la cual designará un agente que esté al frente de los trabajos, siendo de cuenta del peticionario el abono de los jornales devengados en dicha vigilancia.

G) El peticionario vendrá obligado a indemnizar a la RENFE el quebranto económico ocasionado por el retraso de los trenes como consecuencia de la precaución que habrán de observar al paso por las obras, según justificación que se presentara oportunamente.

H) Para responder de los gastos y perjuicios a que se refieren las condiciones D) y E), el Ayuntamiento de Astorga depositará en la Caja de la RENFE, antes de dar principio a los trabajos, la cantidad de siete mil pesetas (7.000), efectuándose al final de los trabajos la liquidación correspondiente y reclamando o devolviendo el saldo resultante según sea a favor o en contra de la RENFE.

I) El peticionario abonará a la

RENFE, por una sola vez y en concepto de indemnización, la cantidad de seiscientas ochenta pesetas (680 pesetas) por la faja de terreno de 2 metros de ancho por una longitud de 170 metros que resulta comprendida entre los límites del terreno del ferrocarril, al precio de dos pesetas el m², sobre cuyo terreno no podrá alegarse nunca derecho alguno distinto a aquel a que taxativamente se cifre la concesión.

J) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligado el peticionario a levantar o modificar la instalación si las necesidades del ferrocarril lo exigieran cuando fuera ordenado por la RENFE o el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

6.ª Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán fijadas en su día por la Dirección General de Obras Hidráulicas como consecuencia del expediente de auxilios del Estado, para la ejecución del proyecto.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

8.ª La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, a las relativas sobre disposiciones de protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

9.ª Las obras y sus instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero no solamente durante su ejecución, sino igualmente en su explotación, aprovechamiento y conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este Servicio con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose el concesionario a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

10. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquél se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. Se aprueban las tarifas por el consumo de agua en el abastecimiento de que se trata, y que son las siguientes:

En los veinte primeros años, 1,32 pesetas por metro cúbico de agua.

Después de los veinte años, 0,39 pesetas por metro cúbico de agua.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Se otorga esta concesión a perpetuidad sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Esta concesión lleva aparejada la conformidad de la Corporación Municipal concesionaria con el pago a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya del canon, revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas apruebe por la mejora y regulación de caudales que produzcan en el río las obras ya ejecu-

tadas o que se ejecuten en lo sucesivo en este o en otros ríos que faciliten o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro reglamentario por estar exento del mismo en virtud de lo que preceptúa el artículo 647 del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1950 de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Declarando caducada la concesión otorgada a don Manuel Cundíns Espasadín para aprovechar aguas del río Talón.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Cundíns Espasadín, para aprovechar aguas del río Talón, en término de Vimianzo (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad del aprovechamiento de que se trata, con pérdida de la fianza constituida, remitiendo a estos efectos a la Delegación Central de Hacienda el resguardo del depósito constituido a los efectos de su incautación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, con remisión del resguardo aludido para su incautación en el Tesoro.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

Autorizando al Ayuntamiento de Aranda de Duero para ampliar el caudal de agua que tiene concedido de los manantiales de Fuencaiente.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), para ampliación del caudal que tiene concedido de los manantiales de Fuencaiente, en término de Tubilla de Lago, con destino al abastecimiento de la población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Aranda de Duero para ampliar hasta 32 litros por segundo el caudal que tiene concedido por Orden ministerial de 15 de marzo de 1933 de 20 litros, por igual unidad de tiempo, de los manantiales de Fuencaiente, en término de Tubilla de Lago, con destino al abastecimiento de agua de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento, suscrito en 20 de diciembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Suárez Sinova, y con arreglo también a la Variante de dicho proyecto, redactado por el Ingeniero de Caminos

don José Fernández de la Puente, con fecha 15 de marzo de 1954. La Confederación podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 32 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.^a El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación, y por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

5.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

6.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.^a Se aprueban las tarifas por el consumo de agua en el abastecimiento de que se trata, y que son las siguientes:

Consumo de agua tomada en las fuentes públicas.—El agua que se tome de las fuentes situadas en la vía pública se suministrará gratuitamente, debiendo tomarse en recipientes cuya cuba no sea mayor de 25 litros, y quedando prohibida la reventa del líquido.

Consumo de agua en los edificios.—El agua que se tome mediante acometida o tubería empalmada a la red municipal de distribución de agua se tarificará a los precios siguientes:

Durante los treinta primeros años de explotación, a 1,28 pesetas por metro cúbico de agua.

Después de los treinta primeros años de explotación, a 0,38 pesetas por metro cúbico de agua.

Sobre el importe, con arreglo a las tarifas anteriores, se cargarán los impuestos y arbitrios legalmente aplicables, que serán de cuenta de los consumidores o abonados.

La instalación de los contadores de agua, así como los gastos de las tuberías de acometida desde los edificios a la red municipal de distribución del agua, serán de cuenta de los abonados al servicio.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1950, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Instituto de Investigaciones Pesqueras para ocupar terrenos de la zona portuaria de Cádiz con destino a la construcción de un edificio para laboratorio.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a instancia de don Francisco García Cid Arias, Director del Instituto de Investigaciones Pesqueras, en nombre y representación de esta Entidad, perteneciente al Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona portuaria de Cádiz con destino a la construcción de un edificio para laboratorio, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 4 de agosto último:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que de la confrontación del proyecto con el terreno no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se

trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Puerto de Cádiz, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el peticionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona portuaria, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 30 pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se puede acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, y de conformidad con la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Autorizar al Instituto de Investigaciones Pesqueras para ocupar una parcela de terreno de forma rectangular y de dimensiones 25 por 15 metros en el muelle de Levante, del puerto de Cádiz, con destino al establecimiento de un laboratorio.

2.^a Las obras habrán de ajustarse al proyecto suscrito en diciembre de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Nadal, que ha servido de base a la incoación del expediente, con las modificaciones de detalle autorizadas por la Dirección del Puerto de Cádiz y Jefatura de Obras Públicas al verificarse el replanteo.

3.^a No podrá dedicarse el terreno ocupado ni el edificio que se construya a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado dicho Instituto a conservarlos en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

4.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, con excepción de los derechos a que se refiere el artículo 47 de la misma.

5.^a Las obras se comenzarán dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se otorgue la autorización.

6.^a La entidad autorizada deberá reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre y a elevar la fianza depositada al 5 por 100 de su importe en el plazo de un mes, a partir de la autorización y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento se dará igualmente cuenta a la Superioridad.

7.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la entidad autorizada se considerará desde luego y sin más trámites anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a La entidad autorizada queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a ingresar en la Pagaduría correspondiente el importe de su presupuesto,

en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del planteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del Puerto, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superintendencia.

9. Terminadas las obras, la Sociedad autorizada lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado puerto extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección del puerto, y quedará dicha Sociedad obligada a mantenerlas en buen estado de conservación.

11. La Entidad abonará un canon anual de 30 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

12. La Entidad autorizada queda obligada al cumplimiento de la Ley de Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social y de la Ley de Protección de la Industria Nacional, así como a someterse a todo lo dispuesto en los Reglamentos vigentes de Servicio, Policía y Explotación del Puerto de Cádiz, y a los que en lo sucesivo se dicten para la explotación, conservación y utilización del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-

ducidad de la concesión. Llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Cádiz, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificación al anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre de 1955 (página 7856).

De acuerdo con lo establecido por el Decreto-ley de 23 de diciembre de 1955, que aplaza la entrada en vigor de la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado, el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre de 1955 se rectifica en el sentido de que el reintegro de las proposiciones será de 4.50 pesetas, más el recargo de 5 por 100, cualquiera que sea la fecha en que fueren suscritas, y las cartas de cesión se reintegrarán con 1,50 pesetas más el 5 por 100 de recargo autorizado.
23—A. C.

ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto de contrata es de diecisiete millones ciento noventa y seis mil novecientos setenta y siete pesetas con veinticinco céntimos (17.196.977,25 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas

como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
22—A. C.

Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Delineante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

A fin de proveer una vacante de Delineante de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, dotada con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Esta Subsecretaría ha resuelto convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del mencionado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda. Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, y veinte pesetas en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales del Movimiento.

g) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera. Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta. Los ejercicios consistirán en las pruebas siguientes:

a) Resolución de problemas sobre cubicación de piezas, movimientos de tierras y mediciones.

b) Resolución de problemas sobre materias elementales de estereotomía, perspectiva y sombras.

c) Ejercicios de dibujo comprendiendo lineal, de taller y topográfico-minero.

d) Ejercicios sobre organización de archivos.

Todos los ejercicios anteriormente enumerados serán eliminatorios.

Quinta. Los antedichos ejercicios darán comienzo, después de transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del de presentación de instancias.

El Tribunal anunciará con la debida antelación día, hora y lugar en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Sexta. Se autoriza al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para nombrar el Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición.

Séptima. Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará a este

Ministerio propuesta del solicitante que por haber obtenido mayor puntuación merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trata, debiendo remitir igualmente los documentos y ejercicios de todos los concursantes.

La propuesta antes citada no podrá hacerse más que a favor de un solicitante.

Octava. Las reclamaciones contra irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo ratificarlas por escrito los denunciantes dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Aprobando el proyecto de obras de reparación de los locales que la Dirección General de Bellas Artes ocupa en este Departamento.

Visto el proyecto de obras de reparación de los locales que la Dirección General de Bellas Artes ocupa en este Departamento, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el importe del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 75.995,68 pesetas; pluses, 8.109,87 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 11.399,35 pesetas; importe de contrata, 95.504,90 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto 3,75 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.424,91 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, pesetas 1.424,91, honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 854,94 pesetas. Total, 99.209,66 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 13 y 20 de julio último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente, el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más ventajosa la suscrita por don Santiago Escartin Romanos, domiciliado en Madrid, Marqués de Vrlamagna, número 10, que se compromete a realizar los trabajos en la cantidad de 95.027,38 pesetas, lo que supone una baja del 0,50 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, por 477,52 pesetas, quedando reducido el importe total del presupuesto a la cantidad de pesetas 98.732,14.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 98.732,14 pesetas, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo III, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de Personal de este Ministerio.

Aprobando el proyecto de obras de reforma del comedor de la Residencia de Artistas, de Segovia.

Visto el proyecto de obras de reforma del comedor de la Residencia de Artistas, de Segovia, redactado por el Arquitecto don Felipe Vivanco;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 52.920 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 7.938,04 pesetas; pluses, 6.427,67 pesetas; importe de contrata, 67.285,71 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, tarifa primera, grupo quinto, aplicado el 8,50 por 100 de 50.000 pesetas, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 1.062,50 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 1.062,50 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 637,50 pesetas. Total, pesetas 70.048,21;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta, habiéndose promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más ventajosa la suscrita por don Juan Gómez Gómez domiciliado en Segovia, calle de Almira, 20, que se compromete a realizar los trabajos en la cantidad de 66.612,86 pesetas, una vez deducido el importe tipo de contrata correspondiente al 1 por 100 que representa la cantidad de 672,85 pesetas, quedando reducido el importe total de las obras a la cantidad de 69.375,36 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 69.375,36 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo III, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Residencia para Artistas en Segovia.

Aprobando el proyecto de pavimentación en el nuevo local de oficinas de la Delegación Administrativa en León.

Visto el proyecto de pavimentación en el nuevo local de oficinas de la Delegación Administrativa de este Departamento en León, formulado por el Arquitecto don Juan Torbado;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 12.981,07 pesetas; pluses, 1.051,25 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.947,26 pesetas; importe de contrata, 15.979,48 pesetas;

honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto 4 por 100 descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 259,62 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 259,62 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 155,72 pesetas. Total, 16.654,45 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las citadas obras deben ser ejecutadas por el sistema de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 13 y 20 de octubre último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas, de las que resulta más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por Miguel Bayón Juárez, que se compromete a ejecutar los trabajos por el presupuesto tipo de contrata de 15.979,48 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su importe total de 16.654,44 pesetas; que se realice por contratación directa y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo III, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Delegado Administrativo del Ministerio de Educación Nacional en León.

Adjudicando definitivamente a Empresa Constructora Trueba, S. A., las obras de construcción de edificio para clases de la Universidad «Menéndez Pelayo», de Santander.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 23 de diciembre de 1955 para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para clases de la Universidad «Menéndez Pelayo», de Santander, por un presupuesto de contrata de pesetas 7.091.784,75;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Matías Martínez Pereda, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por «Empresa Constructora Trueba, S. A.», residente en Madrid, calle de las Huertas, 47, que se compromete a hacer las obras con una baja del 11,51 por 100, equivalente a 816.264,42 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 6.275.520,33;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador «Empresa Constructora Trueba, S. A.» de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a «Empresa Constructora Trueba, S. A.», residente en Madrid, calle de las Huertac. 47, las obras de construcción de edificio de clases de la Universidad «Menéndez Pelayo», de Santander, por un importe de 6.275.520,33 pesetas, que resultan de deducir 816.264,42 pesetas, equivalente a un 11,51 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 7.091.784,75 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.—
P. D., J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», Santander.

Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Ordenanza de la Escuela del Magisterio femenino de Madrid.

A fin de proveer una vacante de Ordenanza de la Escuela del Magisterio Femenino de Madrid, con el sueldo anual de 5.600 pesetas, o la gratificación, también anual, de 4.800 pesetas.

Esta subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efecto la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la mujer o su exención, en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en

las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias. Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

La dirección del Centro propondrá al Ministerio dos Profesores de aquél para que formen parte del Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

El Ministerio designará el Vocal-Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento.

Sexta.—Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que, por haber obtenido la calificación superior, merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición. La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una solicitante.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios, se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes:

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Adjudicando definitivamente a Construcciones Gil Gravallo las obras de instalación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 29 de diciembre de 1955 para la adjudicación al mejor postor de las obras de instalación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 4.734.417,15 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Sierra Bermejo, en la que consta que concurriría un licitador, la suscrita por Construcciones Gil Gravallo, residente en Madrid, calle de Argensola, número 25, que se compromete a hacer las obras con una baja del 0,20 por 100, equivalente a pesetas 9.468,83, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 4.724.948,32;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Construcciones Gil Gravallo, S. A., de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así

como que el acto se verificó sin protesta alguna con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a Construcciones Gil Gravallo, residente en Madrid, calle de Argensola, número 25, las obras de instalación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, por un importe de 4.724.948,32 pesetas, que resultan de deducir 9.468,83 pesetas equivalente a un 0,20 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 4.734.417,15 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Capataz de Cultivos de los Campos de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

A fin de proveer la vacante de Capataz de Cultivos de los Campos de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, dotada con el haber anual de cinco mil quinientas pesetas, y quinientos de quinientas pesetas, también anuales,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición quienes hayan cumplido veintidós años en la fecha de publicación de la presente Orden, y posean nacionalidad española.

Segunda.—La instancia solicitando tomar parte en el indicado concurso-oposición se presentará en la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las solicitudes acompañarán los interesados los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, legalizada y legitimada si no fuese de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que haga constar no haber sido expulsado ni separado por cualquier concepto de Cuerpo u organismo del Estado, provincia, municipio o empresa en que aquéllos tengan intervención o representación.

f) Recibos de haber satisfecho en la Administración de la Caja única de este Ministerio la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas en

la **Habilitación General del Departamento** por derechos de examen

g) Cuantos documentos estimen convenientes para justificar sus méritos.

Tercera.—Los ejercicios serán los que a continuación se detallan:

A) Redacción de dos partes de trabajo. Una de las partes se referirá a trabajos de campo, y la otra a recogida de productos en almacén.

B) Reconocimiento práctico de plantas, semillas, animales, productos y plagas habituales.

C) Exámenes prácticos de las materias del cuestionario que seguidamente se detalla:

Generalidades.—Operaciones elementales de Aritmética.—Medidas superficiales de ácidos y de líquidos; sus equivalencias. Manejo de termómetros, barómetros y pluviómetros.

Cultivos.—Medios en que se desarrolla la planta.—Modos de aumentar la producción: semillas, abonos, labores y riegos.—Sistemas de riegos.—Necesidades de agua según cultivos.—Nociones de Arbozicultura.—Podas e injertos.

Construcción.—Nociones elementales sobre construcciones agrícolas corrientes

Maquinaria.—Empleo práctico de la maquinaria más corriente para el laboreo, cultivo y recolección

Plagas del campo.—Reconocimiento y tratamiento de las plagas más corrientes. Manejo de aparatos contra las plagas.

Animales de labor.—Aparejo y enganche a arados, y maquinaria agrícola. Cuidados durante el trabajo, su conducción y permanencia en los alojamientos del mismo.

Agrimensura.—Alineaciones con jalones y niveletas. Medidas de distancias y de pequeñas parcelas con cinta métrica.

Cuarta.—El Tribunal estará constituido por el Ingeniero de los campos de prácticas, como Presidente; un Perito Agrícola del Estado, de dichos campos, y otro Perito Agrícola de los mismos, como Vocal. Esté último actuará de Secretario.

El Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos queda facultado para designar los dos Vocales de referencia, entre los que desempeñan los cargos antes citados.

Quinta.—El concurso-oposición dará comienzo a los tres meses de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Sexta.—Terminado el concurso-oposición, el Tribunal remitirá a este Ministerio el oportuno expediente y la propuesta correspondiente a favor del opositor que haya aprobado todos los ejercicios y, por tanto, haya de ocupar la plaza de cuya provisión se trata

Séptima.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante el transcurso del concurso-oposición, se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo ratificarlas por escrito los interesados en el plazo de veinticuatro horas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Aprobando el proyecto de obras de reparación de fachada y cubierta del edificio que ocupa el Consejo Nacional de Educación.

Visto el proyecto de obras de reparación de fachada y cubierta del edificio que ocupa el Consejo Nacional de Educación en la calle de Amor de Dios, número 2, en Madrid, redactado por el Arquitecto señor Allende;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente

forma: Ejecución material, 42.172,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 7.225,91 pesetas; pluses, 4.818,43 pesetas; importe de contrata 60.217,08 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, descontando el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.047,34; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 614,20 pesetas. Total, 62.878,62 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto, en virtud de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 31 de agosto y 7 de septiembre último, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón, y fiscalizado el gasto, y que se ha promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa la suscrita por don Angel Beltrán Sánchez, domiciliado en Madrid, San Mateo, 28, que se compromete a realizar los trabajos por el presupuesto tipo de contrata de pesetas 60.217,08.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 62.878,62 pesetas, y que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sr. Secretario del Consejo Nacional de Educación.

Aprobando el proyecto de obras de construcción de entreplanta en el local que ocupa la Caja Única de este Departamento en la planta baja del edificio central de este Ministerio.

Visto el proyecto de obras de construcción de entreplanta en el local que ocupa la Caja Única de este Departamento en la planta baja del edificio central de este Ministerio, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 157.399,47 pesetas; pluses, 14.771,20 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 23.609,92 pesetas. Importe de contrata, 195.780,59 pesetas. Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, 3,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.754,49 pesetas; idem id. de dirección de obra, 2.754,49 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.652,70 pesetas. Total, 202.942,27 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que

no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 20 y 26 de octubre últimos, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto habiéndose promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa la suscrita por don Arturo Galeras Martos, domiciliado en Madrid, paseo de Extremadura, 43, que se compromete a realizar los trabajos por un importe de contrata de 191.864,98 pesetas, que supone una baja de 3.915,61 pesetas, quedando reducido el importe total del presupuesto a 199.026,66 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe de 199.026,66 pesetas, abonándose dicho importe con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1955.—El Subsecretario S. Royo Villanova.

Sr. Jefe de Personal de este Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra de la Universidad de Madrid que se indica.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre de mismo año) para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Psicología general» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Mariano Yela Granizo.
Don Fermín Urmeneta Cervera.
Don Francisco Secadas Marco; y
Don José Luis Pinillos Díaz.
Madrid, 28 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando lugar, día y hora para la celebración del acto de apertura de pliegos presentados al concurso convocado para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres, con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, por Orden de 12 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de diciembre).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma sexta de la convocatoria de concurso de fecha 12 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de diciembre), correspondiente a la adquisición de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto que el acto de apertura de pliegos presentados al mencionado concurso, a que se refiere la referida norma sexta, se celebre el próximo día 12 de enero de 1956, a las doce horas, en su despacho oficial.

Este acto será público y a él asistirá un Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

21—A. C.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de obras de terminación del Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga.

Visto el proyecto de obras de terminación del Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga, redactado por el Arquitecto don Juan Jauregui Briales, con un presupuesto total, rectificado, de 241.637.01 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 199.707.80 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.321.42 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 29.956.17 pesetas; total de la contrata, 235.985.39 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material la del aprobado anteriormente, que ascendía a 682.102.57 pesetas; el 250 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 12 por 100 del 7 de junio de 1933, pesetas 2.196.78; al mismo, por dirección de la obra, 2.196.78 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección 1.318.06 pesetas; total, 241.679.01 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 20 de septiembre último:

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia, de ofertas para la adjudicación de las obras, resulta la más ventajosa la suscrita por «Valdés y Palomeque», de Málaga, que se compromete a efectuarlas por la cantidad de 235.000 pesetas, que representan una economía de 985.39 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata:

Considerando que en 15 y 17 de noviembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 240.711.62, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras a «Valdés y Palomeque» por la cantidad de 235.000 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga.

Dirección General de Bellas Artes

Transcribiendo la relación definitiva de admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid;

Considerando que por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 2 de agosto último se concedió un plazo de diez días al aspirante don Antonio Martínez Penella, para sustituir el resguardo de los derechos de oposición que unía a su documentación por el de 100 pesetas, requerido por la convocatoria, sin que el interesado hiciese uso del citado beneficio, por lo que procede se le declare definitivamente excluido del concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Confirmar como definitivamente admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a los aspirantes don Antonio Cano Correa, don Luis Marco Pérez, don Eduardo Capa Sacristán y don Federico Collaut-Varela Mendigutía, que ya lo fueron por anterior acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 2 de agosto último.

2.º Declarar definitivamente excluido de dicho concurso-oposición a don Antonio Martínez Penella.

3.º Que se remita al Tribunal correspondiente el expediente del concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Aprobando el expediente de liquidación final de las obras en el Conservatorio de Música de Málaga.

Visto el expediente de liquidación de las obras de reparación ejecutadas en el Conservatorio de Música de Málaga por el contratista adjudicatario de las mismas, don Manuel Atencia Molina;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente en 3 de junio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad, en 14 de septiembre siguiente, se muestra conforme con las operaciones aritméticas, una vez efectuada su comprobación;

Resultando que asimismo ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento con fecha 28 de octubre último;

Resultando que se ha realizado la recepción definitiva de las obras ejecutadas en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 a 69 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios, por lo que procede la aprobación del acta de recepción definitiva de las obras y de la liquidación final de las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras de reparación realizada en el Conservatorio de Música de Málaga por el contratista don Manuel Atencia Molina.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Málaga.

Aprobando la liquidación final de las obras realizadas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza.

Visto el expediente de liquidación de las obras de reparación y ampliación del edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza, realizadas por el contratista don José Guasch Guasch; y

Resultando que remitida la cuenta de dicha liquidación a la Sección de Contabilidad para su examen aritmético, ésta manifiesta que no contiene errores ni saldo a favor del Arquitecto ni contratista;

Resultando que asimismo la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y la Asesoría Jurídica informan favorablemente esta liquidación,

Resultando que se ha realizado la recepción definitiva de las obras en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 a 69 del pliego de condiciones generales, de 4 de septiembre de 1908, cuyos documentos figuran en el expediente;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de reparación y ampliación del edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza, realizadas por el contratista don José Guasch Guasch.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza.

Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de dos aulas en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Visto el expediente de liquidación de las obras de construcción de dos aulas en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, realizadas por la Empresa «Construcciones Padilla, S. L.»; y

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa la liquidación en sentido favorable, así como igualmente la Sección de Contabilidad y la Asesoría Jurídica del Departamento;

Resultando que se ha realizado la recepción definitiva de las obras ejecutadas en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 a 69 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de construcción de dos aulas en la Escuela Superior de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, realizadas por la Empresa «Construcciones Padilla, S. L.», de aquella capital.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Maestro de Taller de Tipografía (Cajas) de la Escuela Nacional de Artes Gráficas

Señalando fecha, hora y lugar para presentación de señores opositores.

Los señores opositores cuya relación de admitidos apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio último, se presentarán en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, a las ocho de la noche del día 25 de los corrientes, a fin de hacer entrega de la Memoria y el programa razonado a que se refiere la instrucción quinta de la Orden de convocatoria de 13 de diciembre de 1954.

Madrid, 3 de enero de 1956.—El Presidente del Tribunal, José Camón Aznar

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un horno de soleras múltiples fijas en la plaza «El Terronal», de «Herrero y Compañía».

Vista la instancia suscrita por don Joaquín Nevot Salto, en nombre y representación de «Herrero y Compañía», solicitando autorización para instalar un horno de soleras múltiples fijas para destilación de minerales de mercurio y arsénico procedentes de sus minas de la zona de La Peña, valle de San Tirso (Mieres), en la provincia de Oviedo;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Oviedo, no se presentó en el periodo hábil para reclamaciones ningún escrito de oposición al proyecto;

Que la tramitación del expediente ha sido efectuada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, Decreto de 8 de septiembre de 1939 sobre nuevas industrias o ampliación de las existentes y Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934;

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 156 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, corresponde a esta Dirección General otorgar la autorización que se solicita;

Considerando que el horno que se proyecta constituye complemento indispensable para el aprovechamiento de los minerales de mercurio y arsénico que se explotan,

Esta Dirección General, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado por «Herrero y Compañía», autorizándole la instalación en la plaza de «El Terronal», del término de Mieres (Oviedo), de un horno de soleras múltiples fijas para destilar minerales de mercurio y arsénico, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efec-

tuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación de las obras y puesta en marcha de la instalación será de diez meses, a contar desde la fecha de la iniciación de aquéllas, ampliable por otros diez, siempre que se justifique debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo. Si todavía hiciese falta una nueva ampliación, deberá ser solicitada de la Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación deberán ser de procedencia nacional.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica por los gases y polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228, 229 y los 302 a 305, ambos inclusive, del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Salamanca.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Salamanca, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.—El Director general, P. Martínez Hermosilla.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de enero de 1956

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete divididos en décimos o 25 pesetas, distribuyéndose 10.018.050 pesetas en 8.466 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
10 de 15.000	150.000
1.762 de 2.500	4.405.000
579 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.447.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 id. id., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 6.650 id. id., para los del premio tercero	13.300
6.799 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.449.750
8.456	10.018.050

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.